

**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
DE LA MODIFICACIÓN nº 39 DE LAS NN.SS. DE AZUAGA**

Modificación de los parámetros de altura, ocupación y edificabilidad de los usos vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal en SNU tipo B

INCIATIVA

CORDEROS CAMPIÑA SUR, S.L.

EQUIPO REDACTOR

Soledad Martín-Pérez Aparicio_arquitecta

FECHA

AGOSTO 2018. *Versión refundida mayo 2019
(después de informe de DGMA de fecha 21.03.2019. Expdte: IA 19/355)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL VIGENTE
3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
4. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN Y DE SUS ALTERNATIVAS TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.
 - 4.1. Alcance de la modificación puntual
 - 4.2. Articulado vigente según las normas urbanísticas
 - 4.3. Articulado modificado propuesto
 - 4.4. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
 - A. Alternativa 1
 - B. Alternativa 2
5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.
6. CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.
 - 6.1. Localización
 - 6.2. Usos actuales del suelo
 - 6.3. Características físicas
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Áreas protegidas
 - 6.6.1. Espacios naturales protegidos
 - 6.6.2. Red ecológica europea Natura 2000
 - 6.6.2.1. Zonas de especial protección para las aves
 - 6.6.2.2. Lugares de importancia comunitaria
 - 6.6.2.3. Zonas de especial conservación
 - 6.7. Hábitats
 - 6.8. Vías Pecuarias
7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SI PROCEDE SU CUANTIFICACIÓN

8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

8.1. Planes territoriales

8.2. Planes sectoriales

9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

10.1. Alternativa 1

10.2. Alternativa 2

11. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y/O CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO MAMBIENTE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

12. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN.

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente la **Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, establece en su *Título I. Prevención Ambiental, Capítulo VII. Evaluación ambiental, Sección 1ª. Evaluación ambiental estratégica, Subsección 2ª. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico*, artículo 49, que las modificaciones menores de las Normas Subsidiarias, en determinados casos, serán sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Para ello el promotor de la modificación, en este caso el Ayuntamiento de AZUAGA a iniciativa de la entidad "CORDEROS CAMPIÑA SUR, S.L.", presentará ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, una **solicitud de inicio** de evaluación ambiental estratégica simplificada junto con un **borrador de la modificación puntual** y de un **documento ambiental estratégico** cuyo contenido será el establecido en el artículo 29.1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y que es el siguiente:

- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenido de la modificación y de sus alternativas técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible de la modificación.
- Caracterización del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación en el ámbito territorial afectado.
- Efectos ambientales previsibles y si procede su cuantificación
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y/o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente tomando en consideración el cambio climático.
- Medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación.

El presente **documento ambiental estratégico**, correspondiente a la **modificación número 39** de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de AZUAGA, debe de servir de base a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para valorar si la modificación propuesta presenta efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto formulará el informe ambiental estratégico para continuar con la tramitación administrativa del expediente.

2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL VIGENTE.

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio, consiste en una Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento, que se aprobaron definitivamente mediante resolución de la

Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de septiembre de 1987 y fueron publicadas en el BOP de Badajoz nº 149 de 27 de junio de 1990.

Actualmente se encuentra en fase de redacción el Plan General Municipal, habiéndose producido la aprobación municipal del avance el 2 de junio de 2016, publicado en el DOE nº 123 de 28 de junio de 2016.

Se encuentra también en fase de tramitación la modificación puntual nº 37, concretamente en la fase de consultas dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, consistente en la ***introducción del uso agroindustrial, no vinculado a la naturaleza de la finca, sólo en la parte del suelo no urbanizable “tipo b” no afectado por áreas protegidas o hábitats***. En cualquier caso, se trata de una modificación totalmente independiente de la que se presenta ahora y que afecta a articulado diferente.

Azuaga también se encuentra incluida dentro del ámbito del Plan Territorial de la Campiña Sur, que se encuentra en tramitación desde 2010, habiéndose producido su aprobación inicial el pasado 19 de febrero de 2019 (DOE nº 71 de 11 abril de 2019 y DOE nº 93 de 16 de mayo de 2019).

3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

La modificación nº 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga tiene por objeto modificar los parámetros de altura, edificabilidad y ocupación de las edificaciones o instalaciones de los usos de naturaleza agrícola, ganadera o forestal, en parte del suelo no urbanizable de Azuaga (concretamente en el *suelo no urbanizable tipo B*), para facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de este tipo de actividades económicas vinculadas, reajustando determinados parámetros urbanísticos previstos en el planeamiento a las necesidades actuales de este tipo de actividades, atendiendo a su dimensionamiento y a la importancia de este sector como fuente de riqueza en el municipio.

4. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA Y SUS ALTERNATIVAS TÉCNICAS Y AMBIENTALMENTE VIABLES

4.1. Alcance de la modificación puntual

La modificación puntual afecta sólo al **suelo no urbanizable tipo b** de Azuaga.

El suelo no urbanizable de Azuaga queda articulado en el capítulo 3.2. *NORMAS URBANÍSTICAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE* de las normas urbanísticas.

Las normas distinguen dos categorías de suelo no urbanizable a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso:

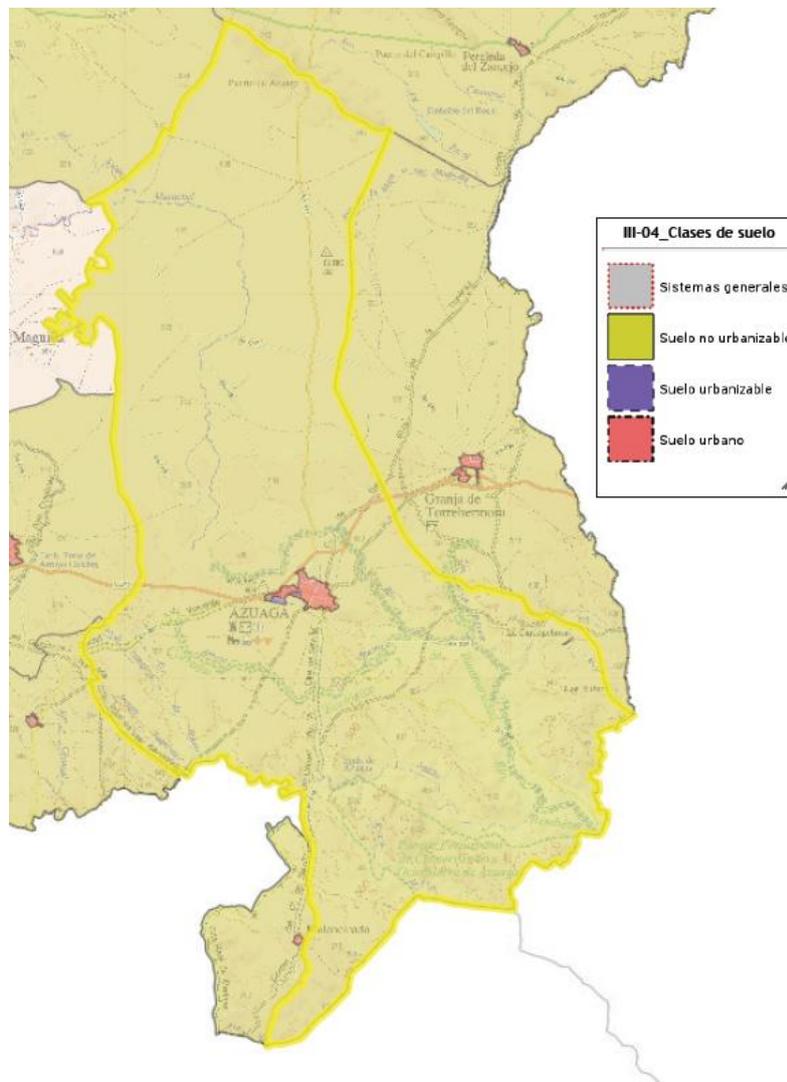
- Suelo no urbanizable tipo A (SNU-A). Zonas en contacto con la red viaria.

Corresponde a aquellas zonas de terreno que están en contacto con vías nacionales, comarcales o locales de comunicación de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de Julio y el Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1073/1977, de 8 de Febrero, para desarrollo y aplicación de la citada Ley de Carreteras en lo que no se oponga a la misma.

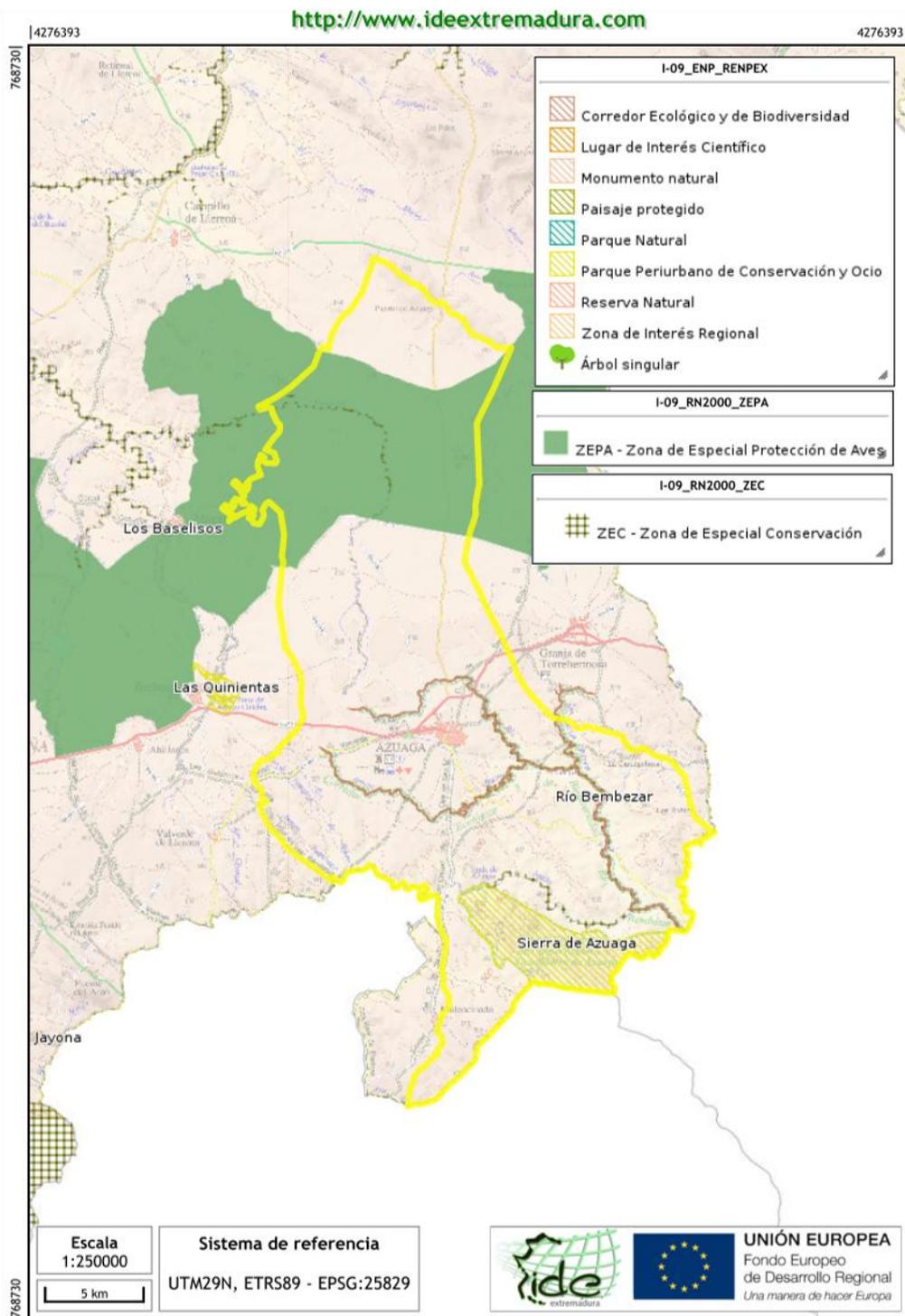
- Suelo no urbanizable tipo B (SNU-B). Resto de suelo no urbanizable

Corresponde a los terrenos clasificados como no urbanizables que no están en contacto con la red viaria.

En la planimetría actual y vigente de las normas subsidiarias no se refleja esta división del suelo no urbanizable. A continuación se muestra un gráfico obtenido de la IDEEX, donde se refleja en Suelo no urbanizable en general. No obstante el Suelo no urbanizable tipo b, al que afecta la presente modificación es la mayor parte de él, ya que el tipo a, se define como aquellas zonas de terreno que están en contacto con vías nacionales, comarcales o locales de comunicación.

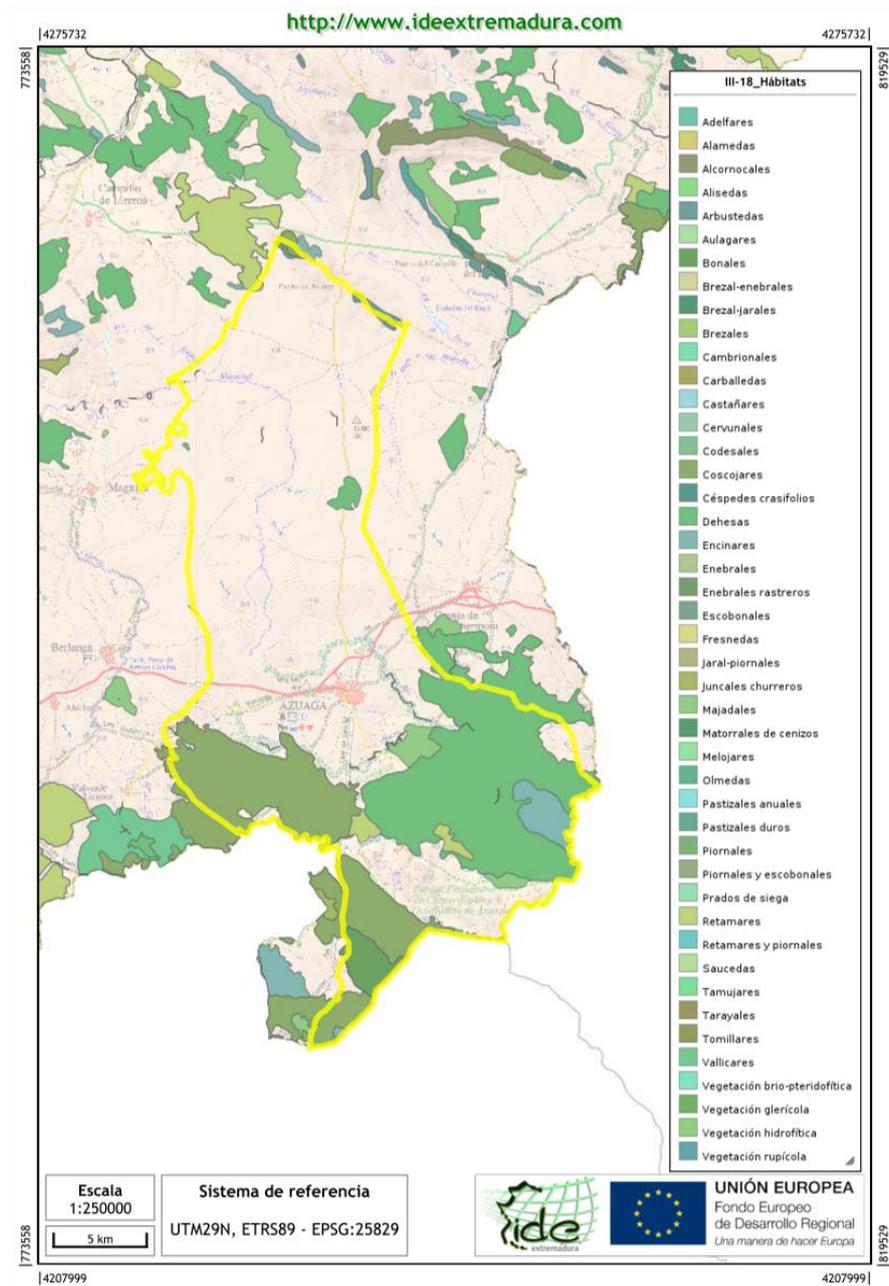


Se ha realizado un análisis sobre las áreas protegidas incluidas en el término municipal de Azuaga que se encuentra redactado con más detalle en el punto 6 de la presente memoria. A continuación se muestra un esquema del término municipal donde se señalan las áreas protegidas y los hábitats:



RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, ZEPA y ZEC

- Espacio natural protegido:
 - Parque Periurbano de Conservación y Ocio Sierra de Azuaga
 - El corredor ecológico y de biodiversidad Río Bembézar.
- Zonas de especial protección para las aves:
 - ZEPA Campiña Sur-Embalse De Arroyo Conejo
- Zonas de especial conservación:
 - ZEC Río Bembézar
 - ZEC Río Matachel



- Hábitats:

| CÓDIGO HABITAT | DENOMINACIÓN DEL HABITAT |
|----------------|--|
| ○ 433311 | +Asparago albi-Rhamnetum fontqueri+ Rivas-Martínez ined. |
| ○ 433511 | +Cytiso bourgaei-Retametum sphaerocarpace+ Rivas-Martínez & Belmonte ined. |
| ○ 522055 | +Poo bulbosae-Trifolietum subterranei+ Rivas Goday 1964 |
| ○ 531018 | Dehesas de +Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae+ Rivas-Martínez 1987 |
| ○ 54201P | +Trifolio resupinati-Holoschoenetum+ Rivas Goday 1964 |
| ○ 82D033 | +Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae+ Rivas Goday 1964 |
| ○ 82D033 | +Rubo ulmifolii-Nerietum oleandri+ O. Bolòs 1956 |
| ○ 834016 | +Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae+ Rivas- Martínez 1987 |

4.2. Articulado vigente según las normas urbanísticas

Según las **normas urbanísticas vigentes** se establecen las siguientes condiciones de uso y volumen para el **suelo no urbanizable tipo b (equiparable al común)**:

| SUELO NO URBANIZABLE TIPO B | |
|--|--|
| CONDICIONES DE VOLUMEN (PÁGINA 120-121) | |
| <i>Alineaciones</i> | <i>Se estará a lo dispuesto en la Ley de Carreteras. En el caso de vías que no tengan consideración de carreteras, las edificaciones se situarán como mínimo a 15 m. del eje del camino.</i> |
| <i>Altura máxima</i> | <i>La altura máxima será de 2 plantas o 6 metros (medidos desde la rasante del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del techo de la última planta). En el caso de viviendas unifamiliares aisladas, la altura máxima será de 2 plantas/6,50 m medidas a la cara inferior del último forjado</i> |
| <i>Edificabilidad</i> | <i>0,1 m³/m², no computándose en el mismo las construcciones agrícolas o forestales auxiliares no destinadas a vivienda, siempre que su ocupación en planta no supere los 25 m². y su altura no exceda de los 4,5 m.</i> |
| <i>Frente de carretera o camino</i> | <i>El frente será de 14 m.</i> |
| <i>Ocupación máxima</i> | <i>Será como máximo el 15% de la superficie de la parcela para las construcciones en suelo agrícola y del 10% para las construcciones en suelo forestal. Este parámetro no será de aplicación a los invernaderos de</i> |

| | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|--|---|---|---|--|---|
| | <p><i>construcción ligero, que en ningún caso serán considerados como edificaciones.</i></p> <p><i>En el caso de viviendas unifamiliares aisladas la ocupación máxima será del 2%</i></p> | | | | | | | | |
| Parcela mínima | <p><i>Se establecerá de acuerdo con la legislación relativa a la extensión de las unidades mínimas de cultivo.</i></p> <p><i>En seco: 4 ha (40.000 m²)</i></p> <p><i>En regadío: 1.5 ha (15.000 m²)</i></p> <p><i>En el caso de viviendas unifamiliares aisladas la parcela mínima será de 1,5 ha (15.000 m²)</i></p> | | | | | | | | |
| Retranqueos | <p><i>Se exige un retranqueo a los linderos de la parcela no inferior a los 5 m o igual a la altura de la edificación.</i></p> | | | | | | | | |
| Sótanos y semisótanos | <p><i>Se permite la construcción de hasta una planta por debajo de la rasante del terreno siempre que la superficie ocupada por el sótano o semisótano no rebase la de la construcción situada por encima de la rasante y se respeten los demás parámetros urbanísticos. El volumen bajo rasante no computará a efectos de edificabilidad.</i></p> | | | | | | | | |
| CONDICIONES DE USO (PÁGINA 121-122) | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Únicamente se permiten los usos vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal</i> • <i>Excepcionalmente se podrán autorizar viviendas unifamiliares aisladas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</i> | | | | | | | | | |
| | <p><i>a) La parcela deberá tener como mínimo una superficie de 15.000 m² sin que pueda considerarse la suma de dos o más parcelas colindantes para este cómputo mientras no estén agregadas.</i></p> <p><i>b) Cualquier fachada de las viviendas proyectadas estará como mínimo a 1.000 m de la línea de delimitación de suelo urbano del núcleo principal de Azuaga.</i></p> <p><i>c) La edificabilidad variará con las dimensiones de la parcela de acuerdo con el siguiente cuadro:</i></p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Desde 15.000 m² a 20.000 m²</i></td> <td style="text-align: center;"><i>0,15 m³/m²</i></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Desde 20.000 m² a 50.000 m²</i></td> <td style="text-align: center;"><i>0,10 m³/m²</i></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Desde 50.000 m² a 100.000 m²</i></td> <td style="text-align: center;"><i>0,05 m³/m²</i></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Desde 100.000 m² a 200.000 m²</i></td> <td style="text-align: center;"><i>0,03 m³/m²</i></td> </tr> </table> <p><i>Para mayores superficies, se estará a lo que determine la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.</i></p> <p><i>e) Se evitará formación de nuevos núcleos de población. El criterio para determinar si existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población será el establecido en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (art.18.3) o en el reglamento que la desarrolle.</i></p> <p><i>f) No se concederá licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar</i></p> | <i>Desde 15.000 m² a 20.000 m²</i> | <i>0,15 m³/m²</i> | <i>Desde 20.000 m² a 50.000 m²</i> | <i>0,10 m³/m²</i> | <i>Desde 50.000 m² a 100.000 m²</i> | <i>0,05 m³/m²</i> | <i>Desde 100.000 m² a 200.000 m²</i> | <i>0,03 m³/m²</i> |
| <i>Desde 15.000 m² a 20.000 m²</i> | <i>0,15 m³/m²</i> | | | | | | | | |
| <i>Desde 20.000 m² a 50.000 m²</i> | <i>0,10 m³/m²</i> | | | | | | | | |
| <i>Desde 50.000 m² a 100.000 m²</i> | <i>0,05 m³/m²</i> | | | | | | | | |
| <i>Desde 100.000 m² a 200.000 m²</i> | <i>0,03 m³/m²</i> | | | | | | | | |

aislada si en el círculo de 200 m de radio trazado con centro en la ubicación de la vivienda se encontrasen ya cuatro o más construcciones con destino residencial. Se incluyen en este cómputo no sólo las viviendas aisladas, sino también los cortijos y casas rurales o establecimientos similares.

g) En cualquier caso se precisará la autorización de la Consejería competente en Urbanismo y ordenación territorial mediante el otorgamiento de la calificación urbanística (Ley 15/2001, art. 18 y 26).

• *Otras actividades*
Para minas, canteras u otras actividades no previstas que supongan una alteración o cambio en los usos regulados por los epígrafes precedentes se tendrá en cuenta las siguientes normas:

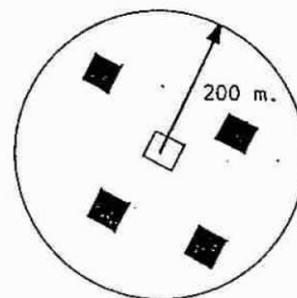
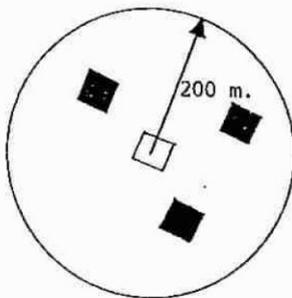
A) Condiciones para cambio de uso.
Se precisará la autorización por parte de la Consejería competente en urbanismo y ordenación territorial mediante el otorgamiento de la calificación urbanística (Ley 15/2001, art. 18 y 26)
Los promotores o concesionarios de la explotación restituirán las condiciones en cuanto a la capa vegetal existente antes del cambio de uso.

B) Reglamentación.
La establecida por la legislación vigente sobre cada materia.

C) Condiciones en cuanto a viario.
Las construcciones auxiliares necesarias para la explotación se retranquearán un mínimo de 25 m. de la arista exterior de la calzada cuando se trate de vías de 1º a 3º orden.

DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN (PÁGINA 123)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, estas Normas Subsidiarias, entienden que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando trazado un círculo de 200 m. de radio en el lugar para el sé que se solicita permiso de construcción se encontrasen dentro del mismo 5 o más viviendas. En este caso deberá denegarse la licencia de construcción.



Licencia a conceder
No existe riesgo de formación de núcleo de

Licencia a denegar
Existe riesgo de formación de núcleo de

| | |
|------------------|------------------|
| <i>población</i> | <i>población</i> |
|------------------|------------------|

Como se justifica en el borrador de la modificación, el principal problema radica que la edificabilidad propuesta en las normas, en m^3/m^2 no equivale a la ocupación máxima prevista, existiendo una discordancia entre la ocupación máxima admisible (15%) y la edificabilidad ($0,1 m^3/m^2$), no pudiéndose agotar en ningún caso la ocupación máxima prevista en las normas, debido probablemente a que tradicionalmente la edificabilidad se expresaba en volumen edificable, mientras que en la actualidad se expresa en superficie edificable (m^2/m^2). Pongamos un ejemplo, para una parcela de suelo no urbanizable de $15.000m^2$ según las normas urbanísticas, la edificabilidad máxima sería de $0,1 m^3/m^2$, es decir $1.500 m^3$, si la edificación tiene una altura de $4,5 m$ de altura, la edificación podría tener como máximo $333 m^2$ de superficie edificable, una superficie muy pequeña para instalaciones de este tipo, más si tenemos en cuenta que por ocupación, podríamos alcanzar hasta $2.250 m^2$.

Se propone por tanto, **para los usos vinculados a la naturaleza agrícola, ganadera o forestal:**

- Elevar la ocupación máxima de la parcela del 15% al 20%, valores usuales en el suelo no urbanizable para las instalaciones de este tipo, es decir, sólo se ampliaría un 5% la ocupación.
- Traducir esta ocupación a coeficiente de edificabilidad basado superficie máxima edificable y no en volumen máximo edificable que es como viene establecido actualmente en las normas, es decir, el 20 % de ocupación se corresponde con un coeficiente de edificabilidad de $0,2 m^2t/m^2s$.
- Actualizar el valor de altura máxima de las edificaciones a 7 m, salvo que las características específicas de su uso hicieran imprescindible superar esta última en alguno de sus puntos. (artículo 17 de la LSOTEX).

4.3. Articulo modificado propuesto

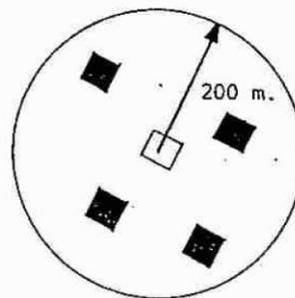
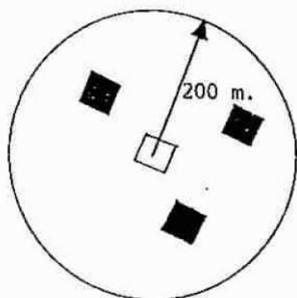
Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, así como las distintas legislaciones sectoriales (Patrimonio histórico, Vías pecuarias, Confederación Hidrográfica,...), se propone la siguiente redacción para el articulado, quedando redactado de la siguiente forma para el **suelo no urbanizable tipo b:**

| SUELO NO URBANIZABLE TIPO B | |
|--|---|
| CONDICIONES DE VOLUMEN (PÁGINA 120-121) | |
| <i>Alineaciones</i> | <i>Se estará a lo dispuesto en la Ley de Carreteras. En el caso de vías que no tengan consideración de carreteras, las edificaciones se situarán como mínimo a 15 m. del eje del camino.</i> |
| <i>Altura máxima</i> | <i>La altura máxima será de 2 plantas o 7 metros (medidos desde la rasante del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del techo de la última planta) salvo que las características específicas de</i> |

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|---|---|--|---|
| | <p><i>su uso hicieran imprescindible superar esta última en alguno de sus puntos.</i></p> <p><i>En el caso de viviendas unifamiliares aisladas, la altura máxima será de 2 plantas/6,50 m medidas a la cara inferior del último forjado</i></p> | | | | | | | | |
| Edificabilidad | <i>La edificabilidad máxima por parcela será de 0,2 m²/m².</i> | | | | | | | | |
| Frente de carretera o camino | <i>El frente será de 14 m.</i> | | | | | | | | |
| Ocupación máxima | <p><i>La ocupación será la indispensable para el desarrollo de la actividad de la que se trate que deberá justificarse debidamente en cada proyecto, no siendo superior en ningún caso al 20 %.</i></p> <p><i>En el caso de viviendas unifamiliares aisladas la ocupación máxima será del 2%.</i></p> | | | | | | | | |
| Parcela mínima | <p><i>Se establecerá de acuerdo con la legislación relativa a la extensión de las unidades mínimas de cultivo.</i></p> <p><i>En secano: 4 ha (40.000 m²)</i></p> <p><i>En regadío: 1.5 ha (15.000 m²)</i></p> <p><i>En el caso de viviendas unifamiliares aisladas la parcela mínima será de 1,5 ha (15.000 m²)</i></p> | | | | | | | | |
| Retranqueos | <i>Se exige un retranqueo a los linderos de la parcela no inferior a los 5 m o igual a la altura de la edificación.</i> | | | | | | | | |
| Sótanos y semisótanos | <i>Se permite la construcción de hasta una planta por debajo de la rasante del terreno siempre que la superficie ocupada por el sótano o semisótano no rebase la de la construcción situada por encima de la rasante y se respeten los demás parámetros urbanísticos. El volumen bajo rasante no computará a efectos de edificabilidad.</i> | | | | | | | | |
| CONDICIONES DE USO (PÁGINA 121-122) | | | | | | | | | |
| <i>Únicamente se permiten los usos vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal</i> | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> <i>Excepcionalmente se podrán autorizar viviendas unifamiliares aisladas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</i> | | | | | | | | | |
| | <p><i>a) La parcela deberá tener como mínimo una superficie de 15.000 m² sin que pueda considerarse la suma de dos o más parcelas colindantes para este cómputo mientras no estén agregadas.</i></p> <p><i>b) Cualquier fachada de las viviendas proyectadas estará como mínimo a 1.000 m de la línea de delimitación de suelo urbano del núcleo principal de Azuaga.</i></p> <p><i>c) La edificabilidad variará con las dimensiones de la parcela de acuerdo con el siguiente cuadro:</i></p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td><i>Desde 15.000 m² a 20.000 m²</i></td> <td><i>0,15 m³/m²</i></td> </tr> <tr> <td><i>Desde 20.000 m² a 50.000 m²</i></td> <td><i>0,10 m³/m²</i></td> </tr> <tr> <td><i>Desde 50.000 m² a 100.000 m²</i></td> <td><i>0,05 m³/m²</i></td> </tr> <tr> <td><i>Desde 100.000 m² a 200.000 m²</i></td> <td><i>0,03 m³/m²</i></td> </tr> </table> <p><i>Para mayores superficies, se estará a lo que determine la Comisión de</i></p> | <i>Desde 15.000 m² a 20.000 m²</i> | <i>0,15 m³/m²</i> | <i>Desde 20.000 m² a 50.000 m²</i> | <i>0,10 m³/m²</i> | <i>Desde 50.000 m² a 100.000 m²</i> | <i>0,05 m³/m²</i> | <i>Desde 100.000 m² a 200.000 m²</i> | <i>0,03 m³/m²</i> |
| <i>Desde 15.000 m² a 20.000 m²</i> | <i>0,15 m³/m²</i> | | | | | | | | |
| <i>Desde 20.000 m² a 50.000 m²</i> | <i>0,10 m³/m²</i> | | | | | | | | |
| <i>Desde 50.000 m² a 100.000 m²</i> | <i>0,05 m³/m²</i> | | | | | | | | |
| <i>Desde 100.000 m² a 200.000 m²</i> | <i>0,03 m³/m²</i> | | | | | | | | |

| | |
|---|---|
| | <p><i>Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.</i></p> <p><i>e) Se evitará formación de nuevos núcleos de población. El criterio para determinar si existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población será el establecido en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (art.18.3) o en el reglamento que la desarrolle.</i></p> <p><i>f) No se concederá licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada si en el círculo de 200 m de radio trazado con centro en la ubicación de la vivienda se encontrasen ya cuatro o más construcciones con destino residencial. Se incluyen en este cómputo no sólo las viviendas aisladas, sino también los cortijos y casas rurales o establecimientos similares.</i></p> <p><i>g) En cualquier caso se precisará la autorización de la Consejería competente en Urbanismo y ordenación territorial mediante el otorgamiento de la calificación urbanística (Ley 15/2001, art. 18 y 26).</i></p> |
| | <p>• Otras actividades Para minas, canteras u otras actividades no previstas que supongan una alteración o cambio en los usos regulados por los epígrafes precedentes se tendrá en cuenta las siguientes normas:</p> |
| | <p>A) Condiciones para cambio de uso. <i>Se precisará la autorización por parte de la Consejería competente en urbanismo y ordenación territorial mediante el otorgamiento de la calificación urbanística (Ley 15/2001, art. 18 y 26)</i> <i>Los promotores o concesionarios de la explotación restituirán las condiciones en cuanto a la capa vegetal existente antes del cambio de uso.</i></p> <p>B) Reglamentación. <i>La establecida por la legislación vigente sobre cada materia.</i></p> <p>C) Condiciones en cuanto a viario. <i>Las construcciones auxiliares necesarias para la explotación se retranquearán un mínimo de 25 m. de la arista exterior de la calzada cuando se trate de vías de 1º a 3º orden.</i></p> |
| DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN (PÁGINA 123) | |

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, estas Normas Subsidiarias, entienden que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando trazado un círculo de 200 m. de radio en el lugar para el sé que se solicita permiso de construcción se encontrasen dentro del mismo 5 o más viviendas. En este caso deberá denegarse la licencia de construcción.



| | |
|---|---|
| <p><i>Licencia a conceder</i> No existe riesgo de formación de núcleo de población</p> | <p><i>Licencia a denegar</i> Existe riesgo de formación de núcleo de población</p> |
|---|---|

CONDICIONANTES GENERICOS

- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011 de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- Es obligatorio solicitar autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural, en cualquier actuación que tenga lugar en dominio público pecuario, quedando por tanto todos los suelos de dominio público pecuario sujetos a su legislación sectorial.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Para determinar si un plan o programa no incluido en el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica requiere una evaluación conforme a la normativa relativa a la Red Ecológica Europea Natura 2000, **el órgano promotor deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de la tramitación y presentar un estudio de afección según lo estipulado en el art 54 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.** Además en aquellos casos que no estén o puedan no estar sometidos a evaluación de impacto ambiental, será necesario contar con **informe de Afección a la Red Natura 2000** en base a lo establecido en la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura* y en el *D110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura*.
- Además en el caso de encontrarse incluido en suelos delimitados por algún Plan de Gestión, como es el caso del Plan de Gestión del río Matachel y del río Bembézar, las condiciones sobre uso y edificaciones establecidas en el mismo prevalecerán sobre las expuestas en las presentes normas.

4.4. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables

A. ALTERNATIVA 1.

La alternativa 1 es mantener las condiciones urbanísticas vigentes y no continuar con la tramitación de la modificación. Esto implica que no se podrán autorizar nuevas ampliaciones de instalaciones existentes o nuevas instalaciones de mayores superficies edificables que las actualmente permitidas, ya que como se explica en el borrador de la modificación puntual, la edificabilidad es muy baja y no se corresponde con la ocupación máxima permitida. En definitiva, la no tramitación de la modificación repercutiría de manera negativa en el crecimiento económico y social del municipio.

Las condiciones por tanto serían las siguientes según las NN.SS. vigentes.

B. ALTERNATIVA 2.

La alternativa 2 sería modificar los parámetros de altura, edificabilidad y ocupación de las edificaciones o instalaciones de los usos vinculadas a la actividad agrícola, ganadera o forestal, en el suelo no urbanizable tipo b de Azuaga. El articulado quedaría redactado tal y como se recoge en el apartado anterior.

Como se ha señalado anteriormente, los posibles impactos serían mínimos ya que la modificación va encaminada a actualizar los parámetros de las edificaciones e instalaciones de los usos *vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal*, y se resume en:

- *establecer como ocupación la mínima indispensable para el desarrollo de la actividad y que en ningún caso podrá superar el 20 % (se sube un 5% respecto de la actual).*
- *traducir la ocupación máxima a coeficiente de edificabilidad máxima (0,2 m²/m²)*
- *establecer como altura máxima 7 m (se sube 1 metro respecto de la permitida actualmente)*

5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.

El desarrollo previsible de esta modificación sería el siguiente:

1. Redacción de un borrador de la modificación puntual y de un documento ambiental estratégico para solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada

Es la fase en la que se encuentra actualmente el expediente, con la presentación ante el órgano ambiental del presente documento ambiental estratégico junto con el borrador de la modificación puntual para que el órgano ambiental formule el informe ambiental estratégico, después de realizar las consultas a las administraciones afectadas así como al público interesado, determinando si la modificación tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria o no tiene efectos significativos y puede continuar con la tramitación administrativa.

2. Redacción de la modificación puntual.

Suponiendo que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y teniendo en cuenta las determinaciones establecidas en el informe ambiental estratégico, se elaboraría el documento de modificación para su aprobación inicial.

3. Aprobación inicial.

Redactado el documento de Modificación el Ayuntamiento, como Administración competente para la tramitación, procederá a la **APROBACIÓN INICIAL** de la Modificación de las NN.SS. mediante acuerdo de Pleno sometiendo toda la documentación a información pública mediante la **publicación de dicho acuerdo en el DOE y en la sede electrónica municipal por plazo mínimo de un mes o cuarenta y cinco días en el caso de que esté sujeto a evaluación ambiental estratégica.** Además, paralelamente requerirá **los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados** previstos legalmente como **preceptivos**, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

4. Aprobación Provisional:

El Pleno del Ayuntamiento deberá resolver sobre la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de la Modificación de las NN.SS., una vez informen favorablemente los servicios técnicos municipales sobre el contenido de las posibles alegaciones que se hubiesen presentado y sobre los informes sectoriales que se hayan remitido durante el período de información pública.

Sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional modifique determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural. La nueva información pública se practicará por un período mínimo de un mes (art. 122.2 RPLANEX), la misma se llevará a cabo mediante **publicación de dicho acuerdo en el DOE y en la sede electrónica municipal**.

5. Aprobación Definitiva:

Una vez se ha realizado la tramitación expresada en las fases anterior y efectuada la Aprobación Provisional, el Ayuntamiento deberá remitir el expediente administrativo y la documentación técnica a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTEX) perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al ser la Administración Autónoma la competente para la **APROBACIÓN DEFINITIVA**.

La aprobación de la Modificación Puntual entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación definitiva y de sus Normas Urbanísticas, en el DOE y tendrá una vigencia indefinida.

6. **CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.**¹

6.1. LOCALIZACIÓN

El término municipal de Azuaga está situado en el extremo sudoriental de la provincia de Badajoz con una superficie de 497,8 Km², está muy próximo tanto al límite con la provincia de Córdoba como la de Sevilla. El núcleo urbano de Azuaga se encuentra prácticamente en el centro del término municipal, su altitud sobre el nivel del mar es de 450 m.

6.2. USOS ACTUALES DE LOS SUELOS

¹ Para la redacción de este apartado número 6 de la memoria se ha tenido en cuenta los datos y análisis realizado por el equipo redactor del documento del Avance del PGM de Azuaga que se encuentra ahora mismo en fase de información pública a excepción del apartado de áreas protegidas, cuya información se ha obtenido de la pagina web: extremaambiente.es

Según la ocupación del Suelo SIOSE, el uso principal del suelo es agrícola, destacando dos tipologías de usos del suelo sobre el resto como son el cultivo de herbáceos (52,7%) y la Dehesa (24%), completando estos cultivos con una representación menor destacan el pastizal y el matorral aunque ya con valores muy por debajo al 3% de superficie.

Según los datos del proyecto Corine Land Cover del año 2006, el 84.3% del término municipal son zonas agrícolas en las que las tierras de secano son su mayoría (52,9%) siendo el uso más extendido. Corresponde el 29.3% de las zonas agrícolas a las dehesas y montados, teniendo menor relevancia en el término municipal de Azuaga los cultivos permanentes como los olivares o viñedos así como los mosaicos de cultivo con apenas un 4% aproximadamente.

Las superficies artificiales son poco significativas ya que sólo representarían el 0.5 % del término municipal

6.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

6.3.1. Topografía

La orografía del ámbito se caracteriza por un dominio de la penillanura y la campiña, estas dos morfologías dividen al territorio en dos zonas bien diferenciadas. En la mitad Norte encontramos un predominio de la campiña, con un paisaje alomado donde se aprecia perfectamente una red de drenaje detrítica, siendo este un rasgo característico de la cuenca del Guadiana. En el Norte del término municipal encontramos unas elevaciones de pequeñas sierras pertenecientes a la Sierra del Acebuche. Por otro lado, en la mitad sur del ámbito hay un predominio de la penillanura, esta se va haciendo más abrupta según nos vamos hacia el sur, ya que se va aproximando a Sierra Morena, también cabe destacar que esta zona pertenece ya a la Cuenca de Guadalquivir, siendo la red de drenaje de tipo detrítica, aunque con un mayor encajamiento que la del Guadiana.

No existen cadenas montañosas de importancia, siendo las más importantes la Sierra del Acebuche y cerros próximos, localizadas al norte del municipio, con una orientación noroeste-suroeste y alturas que rondan los 700 m.s.n.m, además de la Sierra del Recuerdo situada al sur del municipio y pertenecientes a Sierra Morena, con una orientación noroeste-suroeste y unas alturas rondan los 600 m.s.n.m,

6.3.2. Edafología

Según el Mapa de Suelos de España elaborado por el Instituto Geográfico Nacional los suelos que se localizan en el municipio de Azuaga según la clasificación Soil Taxonomy son tres tipos los Alfisol, Entisol y Incentisol Alfisol, siendo el entisol el suelo claramente predominante

- *Alfisol*

Se caracterizan por tener un horizonte argílico con altas saturación en base (>50%). Pueden tener un epipedón ócrico y móllico y a veces presentan un horizonte cálcico debajo del argílico. El argílico debe estar descarbonatado. Se forman por la acumulación de arcilla a una cierta profundidad, proveniente de los horizontes superiores por translocación. Hace falta que haya un periodo húmedo. Las propiedades y el uso de estos suelos están condicionadas por el porcentaje de arcillas y tipo de arcilla en el horizonte argílico (Bt). Este horizonte de iluviación puede ser manifiestamente rojo (rhodoxeralf lo cual es indicativo de su grado de evolución, si bien el máximo desarrollo corresponde a los palexeralfs.

En Azuaga se localizan en la zona central de la mitad norte, ocupando casi toda la campiña.

- *Entisol*

Es el suelo que predomina en Azuaga, se caracteriza por ser suelos jóvenes con un perfil muy poco desarrollado de tipo A-C, siendo el A un epipedon ócrico y el C no cumple los requisitos de ningún horizonte diagnóstico. Generalmente su desarrollo viene limitado por la erosión o por los materiales originales (Sedimentos aluviales). Los que encontrar en el municipio son del tipo Orthent que se caracterizan por estar formados básicamente, en superficies recientemente erosionadas, con los horizontes diagnósticos ausentes o han sido truncado

Es el suelo predominante en Azuaga, ocupando la parte norte del municipio y la mitad norte en casi toda su totalidad.

- *Incentisol*

Son suelos poco evolucionados; más que los Entisoles, pero menos que la mayoría de los otros órdenes. Podemos pues definirlos como suelos que presentan baja (o incluso media) evolución. Clase muy heterogénea, de difícil definición. Su perfil típico es ABwC.

Como horizontes diagnósticos pueden presentar: de los epipedones cualquiera, aunque generalmente se trata de ócrico y también de úmbrico; de los subsuperficiales, el horizonte típico de este orden es el cámbico, acompañado a veces del cálcico (no pueden tener ni argílico, ni espódico, ni óxico).

En cuanto a su génesis son suelos de definición muy compleja, representan un orden muy heterogéneo. Su formación no está regida por ningún proceso específico, como no sea la alteración y el lavado. Podríamos afirmar que todos los procesos están representados, aunque con baja intensidad, y sin que predomine ninguno. Son pues suelos fundamentalmente eluviales. Se podrían definir como suelos de las regiones húmedas y subhúmedas con horizontes de alteración y con pérdidas de bases, Fe y Al. Presentan minerales inestables (la alteración no puede ser tan intensa como para destruirlos totalmente). Estos suelos se localizan en la zona sur del municipio.

6.3.3. Hidrografía

El término municipal de Azuaga se ve dividido en dos cuencas hidrográficas, la Cuenca del Guadiana que se localiza en la mitad norte y la Cuenca del Guadalquivir en la mitad sur. Las dos cuencas, por lo general, se caracterizan por la irregularidad de los caudales en los cursos de agua, dependientes de la pluviometría, de régimen exclusivamente pluvial. La red fluvial es dendrítica, sufriendo las alteraciones hídricas propias del clima, cuestión que se manifiesta en el desarrollo de cursos intermitentes de agua.

Los cauces principales que encontramos en el término municipal son:

- *Río Matachel, nace dentro del municipio y se localiza en la mitad norte, es uno de los afluentes más importantes del Guadiana hasta su desembocadura en las proximidades de la localidad de Don Álvaro.*
- *Río Bembéza, también nace dentro del municipio, finalmente se une al Guadalquivir cerca del Palacio de Moratalla (Hornachuelos, Córdoba).*
- *Río Sotillo, se sitúa en la mitad sur del municipio, por lo que pertenece a la Cuenca del Guadalquivir, es afluente del Río Bembéza. En este río se sitúa el embalse de Azuaga.*

La red de drenaje principal del término municipal (cursos con cierta continuidad de flujo) suma un total de 366,331 metros, lo que indica una densidad de drenaje 0,735 km/km² para el municipio.

Esta red, tanto en la cuenca del Guadiana, como en la del Guadalquivir, se caracterizan por unos cursos que se unen en ángulo agudo, formando una estructura dendrítica, orientada hacia el noroeste siguiendo la inclinación de la campiña en el caso de la cuenca del Guadiana y hacia suroeste siguiendo la inclinación de la penillanura en el caso de la del Guadalquivir. Es por tanto la red típica de la penillanura y de relieves suavemente ondulados, de terrenos poco permeables, duros y con escasa pendiente, donde es la propia red fluvial la que va encajándose generando su característico paisaje ondulado.

RECURSOS HÍDRICOS SUPERFICIALES

En el municipio de Azuaga encontramos un pequeño embalse construido en 1974, se sitúa sobre el Río Sotillo y pertenece a la Confederación del Guadalquivir, tiene una superficie de 24 ha. y una capacidad de 1 hm². Su uso está destinado al abastecimiento.

El suministro se obtiene del embalse de Arroyoconejo y hay unas obras para en caso de escasez de agua obtener esta del embalse de Los Molinos de Villafranca.

RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS

En cuanto a los recursos hídricos subterráneos el municipio de Azuaga, según información obtenida de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se encuentra sobre una masa de agua subterránea denominada "Sierra Morena" con código "0545", la litología del acuífero es de Mármoles y calizas y dolomías, ocupando una pequeña zona al norte del municipio.

6.4. VEGETACIÓN

Se entiende por serie de vegetación, la unidad geobotánica sucesionista y paisajista que expresa todo el conjunto de comunidades vegetales o estadios, en que puede hallarse un determinado ecosistema, como resultado del proceso de sucesión. Esto incluye tanto los tipos de vegetación representativos del ecosistema vegetal climax (etapa madura o estado original) como las comunidades iniciales o subseriales que las reemplazan.

La zona de estudio se encuadra biogeográficamente de la siguiente forma:

Región: Mediterránea. Piso Mesomediterráneo

Provincia: Luso-Extremadurensis

Sector: Mariánico-Monchiquense

En Azuaga se desarrollan las siguientes series de vegetación climatófilas, según el Mapa de Series de Vegetación de España de Salvador Rivas-Martínez:

- (H) Piso mesomediterráneo
 - He) Series de los encinares mesomediterráneos.
 - (24c) Serie mesomediterránea luso-extremadurensis silicícola de la encina (*Quercus rotundifolia*). *Pyro bourgaeanae-Querceto rotundifoliae sigmetum*.
 - (24ca) Faciación termófila mariánico-monchiquense con *Pistacia lentiscus*
 - (24e) Serie mesomediterránea bética, marianense y araceno-pacense basófila de *Quercus rotundifolia* o encina (*Paeonio coriaceae-Querceto rotundifoliae sigmetum*).
 - (24ec) Termófila pacense con *Pistacia lentiscus*.

Según los estudios de Rivas-Martínez, las series vegetativas quedan emplazadas dentro del término municipal de la siguiente forma:

La cobertura vegetal potencial se caracterizaría por la presencia de dehesas, bosques de encinas y monte bajo, no obstante, en la actualidad y debido a un alto grado de transformaciones en la composición vegetal de origen antrópico, este tipo de vegetación ha ido dejando paso en su gran mayoría a los pastizales y al cultivo de secano.

La vegetación presente en Azuaga en la actualidad está compuesta en gran parte por dehesas, estas ocupan el 31 %, localizándose al sur del municipio, también hay que destacar a los bosques que representan el 7,6 %. En cuanto a los matorrales y bosques de galería, estos representan el 1,6 y 0,3 % respectivamente.

El total de cultivos en sus diferentes tipos tiene una ocupación del 56,8%, siendo los cultivos en secano con un 53,2% los que mayor representación tienen. Los embalses ocupan el 0,1 % del municipio.

Debido a las transformaciones antrópicas sufridas para acomodar la vegetación a la vocación agrícola y ganadera, las especies forestales se localizan en su mayor parte en la mitad

sur del municipio donde encontramos unos usos del suelo dedicado a la ganadería extensiva y forestal.

6.5. FAUNA

Para caracterizar la fauna de Azuaga es necesario contextualizar el marco geográfico y la diversidad geomorfológica y vegetal de la zona. La principal fauna existente en la zona ha sido recopilada atendiendo a las características físico-ambientales se muestran a continuación las especies faunísticas presentes en el término municipal:

6.5.1. Dehesas

Gineta (*Genetta genetta*), Lirón careto (*Elyomis quercinus*), Erizo común (*Erinaceus europeus*), Musarañita (*Suncus etruscus*), Comadreja (*Mustela nivalis*), Rabilargo (*Cyanopica cyanea*), Alcaudón real (*Lanius excubitor*), Alcaudón común (*Lanius senator*), Abubilla (*Upupa epops*), Abejaruco (*Merops apiaster*), Tórtola común (*Streptopelia turtur*), Carraca (*Coracias garrulus*), Cuco (*Cuculus canorus*), Mirlo común (*Turdus merula*), Zorzal (*Turdus viscivorus*), Culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), Culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*), Lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), Sapo corredor (*Bufo calamita*), sapo escuerzo (*Bufo bufo*), Sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*), Sapo espuela (*Pelodytes cultripipes*), Ranita de san Antonio (*Hyla arborea*), Sapillo pintojo (*Discoglossus pictus*), Sapo partero (*Ayltes cisternasii*) Ranita meridional (*Hyla meridionalis*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Tritón ibérico (*Triturus boscai*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Grulla (*Grus grus*)

6.5.2. Medio Agrario - ganadero

Garza real (*Ardea cinerea*), Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), Avetorillo (*Ixobrychus minutus*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), Ánade real (*Anas platyrhynchos*), Focha común (*Álula atra*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), Gaviota reidora (*Larus ridibundus*), Cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), Cangrejo americano (*Procambarus clarkii*), Gambusia (*Gambusia affinis*), Boga de río (*Chondrostoma polylepis polylepis*), Bordalo (*Leuciscus cephalus cabeda*), Cacho o cachuelo (*Leuciscus cephalus cabeda*), Pardilla (*Rutilus lemmingii*), Calandino (*Tropidophoxinellus alburniodes*), Colmilleja (*Cobitis maroccana*), Bermejuela (*Rutilus ascasii*), Tenca (*Tinca tinca*), Carpa (*Cyprinus Carpio*), Carpín (*Carassius auratus*), Sábalo (*Alosa alosa*), Anguila (*Anguilla anguilla*), Barbo común (*Barbus bocagueli*), Barbo comiza (*Barbus comiza*), Lucio (*Esox lucius*), Black-bass (*Micropterus salmoides*), Pez gato (*Ictalurus melas*), Percasol (*Lepomis gibbosus*).

6.5.3. Especies Cinegéticas.

El aprovechamiento cinegético de la fauna presente en Azuaga, se reconocen como especies características para la caza las siguientes especies: conejo (*Oryctolagus cuniculus algirus*), liebre (*Lepus granatensis capensis*), jabalí (*Sus crofa*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), Perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), o tórtola común (*Streptopelia turtur*).

6.5.4. Catálogo de especies amenazadas.

Para el estudio de la relación especies faunísticas amenazadas para el término municipal de Azuaga, se han basado en:

- Especies particulares detectadas dentro de los espacios ZEPA presente en su término municipal.
- En base al libro Rojo "Especies protegidas de Extremadura: Fauna", el cual permitirá identificar el nivel de amenaza de cada una de las especies a nivel regional.

Tras la revisión exhaustiva de las especies de las fuentes mencionadas anteriormente se ha constatado la presencia las principales especies faunísticas, contempladas bajo algún tipo de protección, para la localidad de Azuaga:

| NOMBRE VULGAR | NOMBRE CIENTÍFICO | ESTADO |
|-------------------------|------------------------------------|--|
| INVERTEBRADOS | | |
| Náyade litoral | Potomida littoralis | Vulnerable |
| Trips Emeritensis | Trips Emeritensis | Prioritario(hábitat) |
| PECES | | |
| Jarabugo | <i>Anaocypris hispanica</i> | En Peligro de extinción |
| Fraile | <i>Blennius flubiatis</i> | En Peligro de extinción |
| Barbocomizo | <i>Barbus comizo Steindachner</i> | Vulnerable |
| Barbocabecicorto | <i>Barbus microcephalus almaça</i> | Vulnerable |
| Pardilla | <i>Iberochondrostoma lemmingii</i> | Vulnerable |
| Caladino | <i>Squalius alburnoides</i> | Vulnerable |
| Colmilleja | <i>Cobitis paludica</i> | Vulnerable |
| ANFIBIOS | | |
| Tritónibérico | <i>Triturus boscai</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Gallipato | <i>Pleurodeles waltl</i> | De interés especial |
| Sapillo pintojo ibérico | <i>Discoglossus galganoi</i> | Vulnerable |
| Sapo partero iberico | <i>Alytescisternasii</i> | De interés especial |
| Sapo de espuelas | <i>Pelobates cultripes</i> | De interés especial |
| Sapillo moteado ibérico | <i>Pelodytes ibericus</i> | Vulnerable |
| Ranita de SanAntón | <i>Hyla arborea</i> | Vulnerable |
| Ranita meridional | <i>Hyla meridionales</i> | De interés especial |
| Sapo común | <i>Bufo bufo</i> | De interés especial |
| Sapo corredor | <i>Bufo calamita</i> | De interés especial |
| REPTILES | | |
| Galápago europeo | <i>Emysorbicularis</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Galápago leproso | <i>Mauramys leprosa</i> | De interés especial |
| Salamanquesa rosada | <i>Hemidactylus turcicus</i> | De interés especial |
| Salamandra común | <i>Salamandra salamandra</i> | De interés especial |
| Lagartija coliroja | <i>Acanthodactylus erythrurus</i> | De interés especial |
| Lagarto ocelado | <i>Lacerta lepida</i> | De interés especial |

| | | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|--|
| Lagartija ibérica | <i>Podarcis hispanic</i> | De interés especial |
| Lagartija cenicienta | <i>Psammodromus hispanicus</i> | De interés especial |
| Lagartija colilarga | <i>Psammodromus algirus</i> | De interés especial |
| Culebra de herradura | <i>Coluber hippocrepis</i> | De interés especial |
| Culebra Ciega | <i>Blanus mariae</i> | De interés especial |
| Eslizón Ibérico | <i>Chalcides bedriagal</i> | De interés especial |
| Eslizon tridáctilo | <i>Chalcides striatus</i> | De interés especial |
| Culebra de cogulla | <i>Macroprotodon cucullatus</i> | De interés especial |
| Culebra de escalera | <i>Elaphe sacalaris</i> | De interés especial |
| Culebra bastarda | <i>Malpolon monspessulanus</i> | De interés especial |
| Culebra viperina | <i>Natrix maura</i> | De interés especial |
| MAMÍFEROS | | |
| Musaraña gris | <i>Crocidura russula</i> | De interés especial |
| Erizocomún | <i>Erinaceus europaeus Linnaerus</i> | De interés especial |
| Musgajo de Cabrera | <i>Neomys anomalus Cabrera</i> | De interés especial |
| Conejo | <i>Oryctolagus cuniculus</i> | Especie cinegética |
| Garduña | <i>Martes foina</i> | De interés especial |
| Tejón | <i>Meles meles</i> | De interés especial |
| Nutria | <i>Lutra lutra</i> | De interés especial |
| Meloncillo | <i>Herrpestes ichneumon</i> | De interés especial |
| Gineta | <i>Genetta genetta</i> | De interés especial |
| Gato montés | <i>Felis silvestris</i> | De interés especial |
| Murciélago hortelano | <i>Eptesicus serotinus</i> | De interés especial |
| Murciélago ratonero pardo | <i>Myotis emarginata</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Murciélago ratonero grande | <i>Myotis myotis</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Murciélago de cueva | <i>Miniopterus schreibersii</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Murciélago de Cabrera | <i>Pipistrellus pygmaeus</i> | De interés especial |
| Murciélago de borde claro | <i>Pipistrellus kuhlii</i> | De interés especial |
| Murciélago enano | <i>Pipistrellus pipistrellus</i> | De interés especial |
| Murciélago grande de herradura | <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Murciélago mediano de herradura | <i>Rhinolophus mehelyi</i> | Peligro de Extinción |
| Murciélago pequeño de herradura | <i>Rhinolophus hipposideros</i> | Vulnerable |
| Murciélago mediterráneo de herradura | <i>Rhinolophus euryale Blasius</i> | Vulnerable |
| Murciélago rabudo | <i>Tadarida teniotis</i> | De interés especial |
| AVES | | |
| Cigüeña negra | <i>Colonia nigra</i> | En peligro de extinción |
| Águila imperial ibérica | <i>Aquila adalberti</i> | En peligro de extinción |
| Alcón abejero | <i>Pernis apivorus</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Aguilucho lagunero | <i>Circus aeruginosu</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Aguilucho palido | <i>Circus cyaneus</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Halcón peregrino | <i>Falco peregrinus</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Fumarel cariblanco | <i>Chlidonias hybridus</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |

| | | |
|--------------------|----------------------------------|--|
| Ortega | <i>Pterocles orientalis</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Ganga | <i>Pterocles alchata</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Aguilucho cenizo | <i>Circus pygargus</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Cernícalo primilla | <i>Falco naumanni</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Sisón | <i>Tetrax tetrax</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Avutarda Común | <i>Otis tarda</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Canastera | <i>Glareola Pratincola</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Avión zapador | <i>Riparia riparia</i> | Sensible a la alteración de su hábitat |
| Carceta carretona | <i>Annas querquedula</i> | Vulnerable |
| Elanio azul | <i>Elanus caeruleus</i> | Vulnerable |
| Milano real | <i>Milvus Milvus</i> | Vulnerable |
| Alimoche | <i>Neophron percnopterus</i> | Vulnerable |
| Águila real | <i>Aquila chrysaetos</i> | Vulnerable |
| Águila pescadora | <i>Pandion haliaetus</i> | Vulnerable |
| Búho chico | <i>Asio otus</i> | Vulnerable |
| Alcaraván | <i>Burhinus oediconemus</i> | Vulnerable |
| Carraca | <i>Coracias garrulus</i> | Vulnerable |
| Bisbita campestre | <i>Anthus campestris</i> | Vulnerable |
| Alzacola | <i>Cercotrichas galactotes</i> | Vulnerable |
| Rabilargo | <i>Cyanopica cyana</i> | De interés especial |
| Milano negro | <i>Milvus migrans</i> | De interés especial |
| Águila culebrera | <i>Circaetus gallicus</i> | De interés especial |
| Azor | <i>Accipiter gentilis</i> | De interés especial |
| Gavilán | <i>Accipiter nisus</i> | De interés especial |
| Ratonero común | <i>Buteo buteo</i> | De interés especial |
| Cernícalo vulgar | <i>Falco tinnunculus</i> | De interés especial |
| Esmerejón | <i>Falco colombarius</i> | De interés especial |
| Lechuza común | <i>Tyto alba</i> | De interés especial |
| Autillo | <i>Otus scops</i> | De interés especial |
| Búho real | <i>Bubo bubo</i> | De interés especial |
| Mochuelo europeo | <i>Atenea noctua</i> | De interés especial |
| Cárabo común | <i>Strix aluco</i> | De interés especial |
| Lechuza campestre | <i>Asio flameus</i> | De interés especial |
| Grulla común | <i>Grus grus</i> | De interés especial |
| Cigüeña blanca | <i>Ciconia ciconia</i> | De interés especial |
| Abejarruco común | <i>Merops apiaster</i> | De interés especial |
| Gracilleta bueyana | <i>Bubulcus ibis</i> | De interés especial |
| Abubilla | <i>Upupa epops</i> | De interés especial |
| Garza real | <i>Ardea cinerea</i> | De interés especial |
| Chorlito dorado | <i>Pluviales apricaria</i> | De interés especial |
| Chotacabras pardo | <i>Caprimulgus ruficollis</i> | De interés especial |
| Críalo europeo | <i>Clamator glandarius</i> | De interés especial |
| Chotacabras gris | <i>Caprimulgus europaeus</i> | De interés especial |
| Vencejo común | <i>Apus apus</i> | De interés especial |
| Torcecuellos | <i>Jynx torquilla</i> | De interés especial |
| Calandria | <i>Melanocorypha calandra</i> | De interés especial |
| Cogujada común | <i>Galerita cristata</i> | De interés especial |
| Terrera común | <i>Calandrella brachydactyla</i> | De interés especial |
| Cogujada montesina | <i>Galerita theklae</i> | De interés especial |
| Alondra común | <i>Alauda arvensis</i> | De interés especial |

| | | |
|-----------------------|--------------------------------------|---------------------|
| Golondrina común | <i>Hirundo rustica</i> | De interés especial |
| Golondrina dáurica | <i>Hirunda daurica</i> | De interés especial |
| Avión común | <i>Delichon urbica</i> | De interés especial |
| Bisbita arbórea | <i>Anthus trivialis</i> | De interés especial |
| Bisbita común | <i>Anthus pratensis</i> | De interés especial |
| Lavandera boyera | <i>Motacilla flava</i> | De interés especial |
| Chochín | <i>Troglodytes troglodytes</i> | De interés especial |
| Lavandera Blanca | <i>Motacilla alba</i> | De interés especial |
| Acentor común | <i>Prunella modularis</i> | De interés especial |
| Ruiseñor común | <i>Luscinia megarhynchos</i> | De interés especial |
| Petirrojo | <i>Erithacus rubecula</i> | De interés especial |
| Colirrojo real | <i>Phoenicurus phoenicurus</i> | De interés especial |
| Colirrojo tizón | <i>Phoenicurus ochrurus</i> | De interés especial |
| Tarabilla común | <i>Saxicola torquata</i> | De interés especial |
| Tarabilla norteña | <i>Saxicola rubetra</i> | De interés especial |
| Callalba gris | <i>Oenanthe oenanthe</i> | De interés especial |
| Collalba rubia | <i>Oenanthe hispanica</i> | De interés especial |
| Roquero solitario | <i>Monticola slitaruis</i> | De interés especial |
| Mirlo común | <i>Turdus merula</i> | De interés especial |
| Buitrón | <i>Cisticola juncidis</i> | De interés especial |
| Curruca carrasqueña | <i>Sylvia cantillans</i> | De interés especial |
| Zarceo común | <i>Hippolais polyglotta</i> | De interés especial |
| Curruca tomillera | <i>Sylvia conspicillata</i> | De interés especial |
| Curruca cabecinegra | <i>Sylvia melanocephala</i> | De interés especial |
| Curruca mirlona | <i>Sylvia hortensis</i> | De interés especial |
| Curruca capirotada | <i>Sylvia atricapilla</i> | De interés especial |
| Mosquitero musical | <i>Phylloscopus trochilus</i> | De interés especial |
| Mosquitero común | <i>Phylloscopus collybita</i> | De interés especial |
| Reyezuelo listado | <i>Regulus ignicapillus</i> | De interés especial |
| Papamoscas gris | <i>Muscicapa striata</i> | De interés especial |
| Papamoscas cerrojillo | <i>Ficedula hypoleuca</i> | De interés especial |
| Mito | <i>Aegithalos caudatus</i> | De interés especial |
| Herrerillo común | <i>Parus caeruleus</i> | De interés especial |
| Carbonero común | <i>Purus major</i> | De interés especial |
| Trepador azul | <i>Sitta europaea</i> | De interés especial |
| Agateador común | <i>Cerita brachydactyla</i> | De interés especial |
| Oropéndola | <i>Orilus orilus</i> | De interés especial |
| Alcaudón real | <i>Lanius excubitor</i> | De interés especial |
| Alcaudón común | <i>Lanius senator</i> | De interés especial |
| Chova piquirroja | <i>Pyrhocorax pyrrhocorax</i> | De interés especial |
| Gorrion Molinero | <i>Passer montanus</i> | De interés especial |
| Pinzón vulgar | <i>Fringilla coelebs</i> | De interés especial |
| Lugano | <i>Serinus spinus</i> | De interés especial |
| Camachuelo común | <i>Pyrrhula pyrrhula</i> | De interés especial |
| Pico gordo | <i>Coccothraustes coccothraustes</i> | De interés especial |
| Triguero | <i>Miliaria calandra</i> | De interés especial |
| Martín pescador | <i>Alcedo atthis</i> | De interés especial |
| Cuco | <i>Cuculus canorus</i> | De interés especial |

6.6. ÁREAS PROTEGIDAS:

6.6.1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (fuente pag. web extremambiente.gobex.es)

Según la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura se consideran Espacios Naturales Protegidos las zonas del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean declaradas como tales al amparo de esta Ley, en atención a la representatividad, singularidad, rareza, fragilidad o interés de sus elementos o sistemas

naturales. Para dichos espacios, en el marco del desarrollo sostenible, se dispondrán regímenes adecuados de protección y conservación tanto de su diversidad biológica como de los recursos naturales y culturales a ellos asociados.

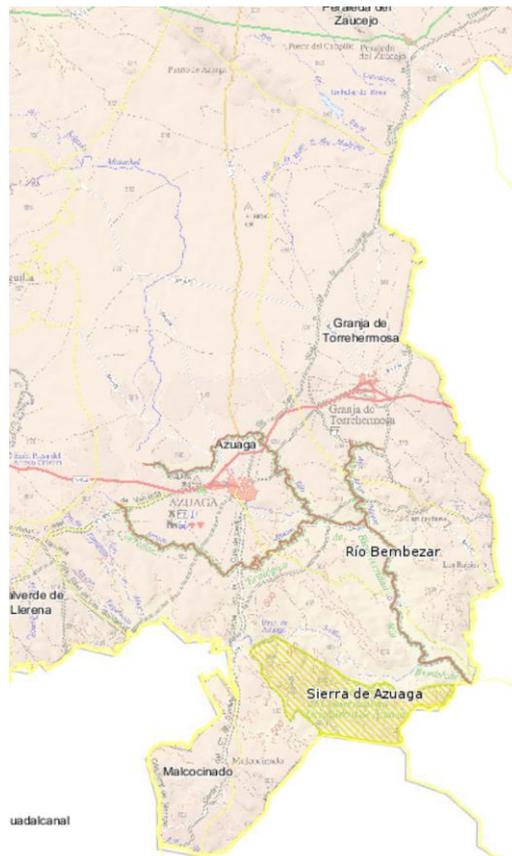
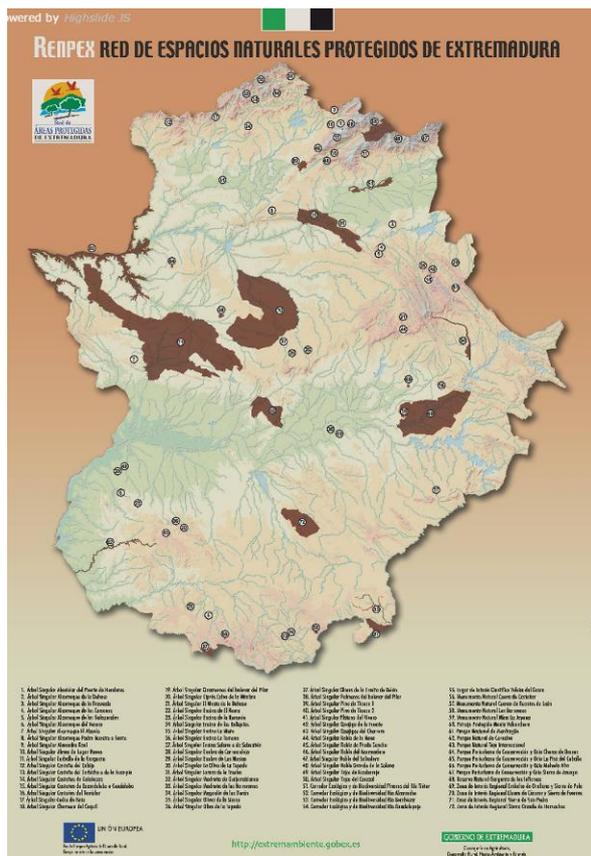
Tendrán igual consideración aquellos elementos singulares del Patrimonio Natural de Extremadura que sean objeto de declaración o consideración en esta Ley.

La protección de estos espacios podrá obedecer, entre otras, a las siguientes finalidades:

- *Constituir una red representativa de los principales ecosistemas y regiones naturales existentes en el territorio autonómico.*
- *Proteger aquellas áreas y elementos naturales que ofrezcan un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo.*
- *Contribuir a la supervivencia de comunidades o especies necesitadas de protección, mediante la conservación de sus hábitats.*
- *Colaborar en programas internacionales de conservación de espacios naturales y de vía silvestre que afecten a la Comunidad Autónoma.*

En los Espacios Naturales Protegidos existentes en Extremadura, los ordenamientos sectoriales se subordinarán a la finalidad de conservación del modo que se determine en los instrumentos de planificación definidos en la presente Ley.

Existen diez tipologías de espacios naturales protegidos, parques naturales, reservas naturales, monumentos naturales, paisajes protegidos, zonas de interés regional, corredores ecológicos y de biodiversidad, parques periurbanos de conservación y de ocio, lugares de interés científico, árboles singulares y corredores ecoculturales.



Pues bien, según el mapa de RENPEX, en el término municipal de Azuaga tendríamos:

- **Parque Periurbano de Conservación y Ocio Sierra de Azuaga.** (Decreto 113/2002, de 10 de septiembre, por el que se declara Parque Periurbano de Conservación y de Ocio a la finca La Sierra en el Término municipal de Azuaga publicado en DOE nº 108 de 17 de septiembre de 2002)

Superficie:

2.684,6 hac

La Finca La Sierra, que ocupa una superficie de 2.684 has, se sitúa en el término municipal de Azuaga (Badajoz), y fue declarada como Parque Periurbano de Conservación y Ocio por el Decreto 113/2002 el 10 de Septiembre del año 2002.

La Finca de La Sierra de Azuaga se encuentra en las estribaciones de Sierra Morena y limita con dos Parques Naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que la zona es utilizada como corredor natural por diversas especies entre Andalucía y Extremadura.

Emblemáticas especies como el águila imperial (Aquila adalberti) utilizan la zona como área de dispersión de sus individuos juveniles, destacando por su

importancia para la especie el área de Azuaga (entre las provincias de Badajoz, Sevilla y Córdoba). Dado que el águila imperial está en peligro de extinción, es de suma importancia la conservación y cuidado de este Parque Periurbano de Conservación y Ocio.

También es utilizada esta zona como área de campeo por otras especies incluidas en el Catálogo Regional, entre las que podemos destacar el buitre negro (Aegypius monachus), águila real (Aquila chrysaetos) y el gato montés (Felis silvestris).

Por otro lado hay que hacer mención a los valores culturales y patrimoniales de la zona, destacando las construcciones tradicionales que se encuentran por toda la finca como sus fuentes, molinos, chozos, refugios, etc.

- **El corredor ecológico y de biodiversidad Río Bembézar.** (Decreto 136/2004, de 2 de septiembre, por el que se declara Corredor Ecológico y Biodiversidad el Río Bembézar publicado en DOE nº 107 de 14 de septiembre de 2004)

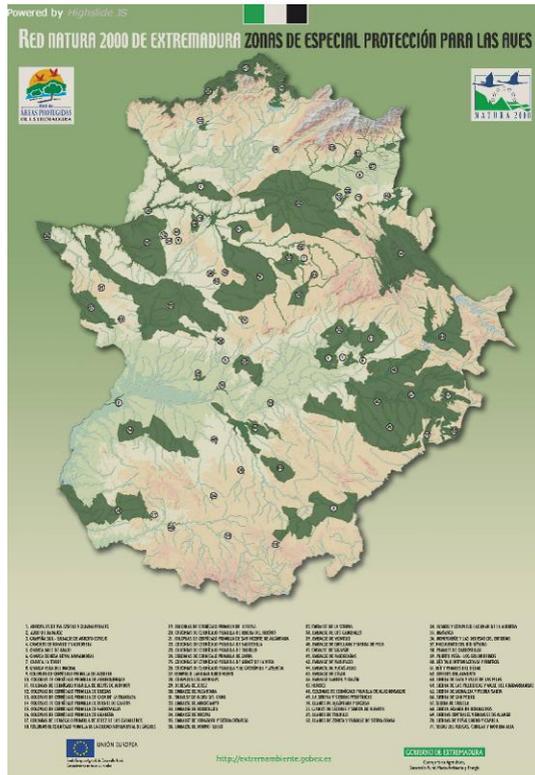
6.6.2. RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 (fuente pag. web extremambiente.gobex.es)

Según la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura se consideran Zonas de la Red Natura 2000:

6.6.2.1. Zonas de especial protección para las aves

Las Zonas de Especial Protección para las Aves son lugares que requieren medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves, en particular, de las incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan y de las migratorias no incluidas en el citado Anexo pero cuya llegada sea regular.

Pues bien, según el mapa de de la Red Natura 2000 de Extremadura: **ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES**, parte del término municipal, al norte del núcleo urbano de Azuaga, estaría afectado por la **ZEPA CAMPIÑA SUR-EMBALSE DE ARROYO CONEJO**:



Se halla en el cuadrante sureste de la provincia de Badajoz en la comarca de Azuaga, situado entre las poblaciones de Llerena, Peraleda del Zaucejo, Valencia de las Torres y Maguilla. Es un área abrupta que comprende los términos de Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llerena, Maguilla, Peraleda del Zaucejo y Valencia de las Torres. Los cursos de agua más importantes que se sitúan en este espacio son el Río Matachel, Arroyo del Soldado, del Ciego, del Chiquillo, de la Quiruela, de los Albanales, Arroyo Naranjo, A. Veguillas, De Bonal, el Pedrosillo. etc... Incluye en este espacio el Embalse de Arroyoconejo y embalse del Rosal, ambos humedales acogen ornitofauna acuática de Importancia Internacional según los criterios de Ramsar.

Un total de 17 elementos referidos en la Directiva Hábitat se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 9 son hábitat y 8 se corresponden con taxones del Anexo II. En este mismo enclave se encuentran un total de 35 taxones pertenecientes a la Directiva Aves, de los cuales 9 pertenecen al anexo I de la citada Directiva. El hábitat característico del lugar se encuentra representado por dehesas de Quercus con algunas manchas de vegetación de encina y alcornoque más condensadas, formando casi bosques. Se destacan también formaciones de retamares y vegetación propia de cursos de agua. Presencia de *Emys orbicularis* y *Mauremys leprosa*, así como *Lutra lutra*, estando representados los peces, tales como *Anaocypris hispanica*, especie catalogada como en peligro y *Chondrostoma polylepis*. En aves aparecen importantes colonias de *Gelochelidon nilotica* y de *Glareola pratincola*, así como grandes concentraciones invernales de *Grus grus*. Se destaca también la presencia de *Chlidonias Níger*, en peligro de extinción

6.6.2.2. Zonas Especiales de conservación

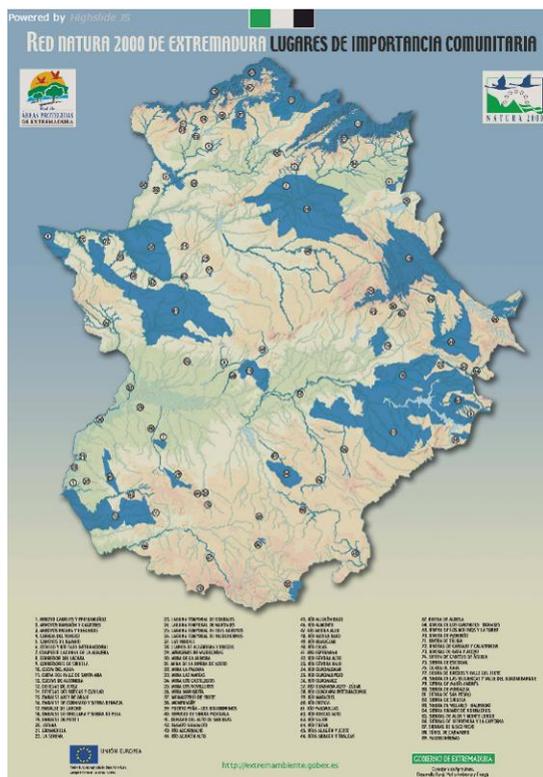
*Son **Zonas Especiales de Conservación** las declaradas en aplicación del artículo 6.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los hábitat naturales y la flora y fauna silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan.*

Zonas de Especial Conservación son los Lugares de Importancia Comunitaria incluidos en la lista aprobada por la Comisión Europea, una vez que sean declarados por la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante norma reglamentaria, y en las cuales se aplican las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o reestablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitat naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar.

Todos los LIC declarados en Extremadura pasan a denominarse ZEC al publicarse sus planes de gestión en el DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA y por tanto son los que se han detallado en el apartado anterior: LIC RÍO BEMBÉZAR Y LIC RIO MATACHEL.

*Los **Lugares de Importancia Comunitario** son lugares que contribuyen de forma apreciable a mantener o reestablecer un tipo de hábitat natural de los que se citan en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE o una especie de las del anexo II de la misma, en un estado de conservación favorable.*

Pues bien, según el mapa de la Red Natura 2000 de Extremadura: **Zonas especiales de conservación** parte del término municipal, al norte del núcleo urbano de Azuaga, estaría afectado por el ZEC RÍO BEMBÉZAR Y ZEC RIO MATACHEL:



ZEC RÍO BEMBÉZAR:

Espacio fluvial localizado en el cuadrante sur oriental de la comunidad. Corresponde a l río Bembézar y el arroyo Jituerto que pertenecen a la cuenca del río Guadalquivir, desde el nacimiento del primero en las estribaciones de sierra Morena hasta que sale de los límites de la comunidad, rodeando la sierra del Recuero. Su nacimiento se sitúa en las proximidades del nacimiento del río Matachel.

Un total de 9 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 4 son hábitats y 5 se corresponden con taxones del Anexo II.

Destacan entre los hábitats la presencia de los bosques de quercinias, las galerías ribereñas termomediterráneas así como prados mediterráneos de hierbas altas y juncos además de las zonas subestépicas de gramíneas.

Entre los taxa recogidos en el Anexo II de la Directiva destaca la presencia del Canis lupus entre los mamíferos y la presencia de Anaecypris hispanica entre los peces, ambas especies en serio riesgo de extinción.

2.3. Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión



| Municipio | | Sup. coincidente (ha) | % SM | % SL |
|------------------------|-----------|-----------------------|------|-------|
| Nombre | Sup. (ha) | | | |
| Azuaga | 50003,86 | 1071,69 | 2,14 | 97,22 |
| Granja de Torrehermosa | 15276,90 | 30,66 | 0,20 | 2,78 |

2.4. Relación con otras Áreas Protegidas.

| Área Protegida | | Sup. coincidente (ha) | % de sup. del lugar Natura 2000 coincidente con el Área Protegida |
|---|-----------|-----------------------|---|
| Nombre | Sup. (ha) | | |
| Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Río Bembézar" | 161,48 | 159,96 | 14,51 |
| Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Sierra de Azuaga" | 2.773,32 | 58,16 | 5,28 |

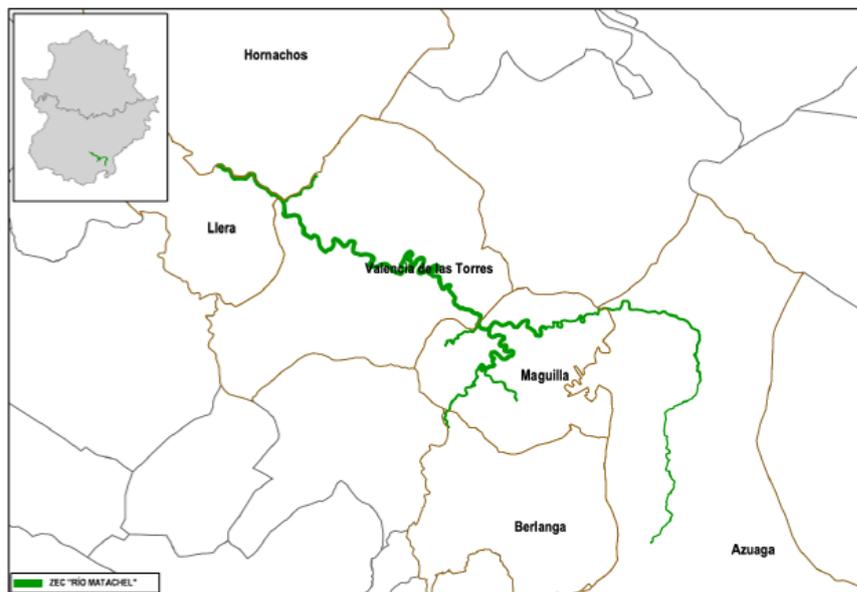
ZEC RIO MATACHEL:

Este río es uno de los más importantes de la margen izquierda del río Guadiana, drenando una vasta superficie desde la comarca de los Llanos de Azuaga e incluyendo gran parte de Tierra de Barros. El tramo fluvial incluido se corresponde desde la cabecera aguas arriba hasta el Embalse de Los Molinos. Este espacio nace en una zona muy llana entre las localidades de Azuaga y Berlanga, discurre durante un largo trayecto por campos con pendientes muy bajas. Posteriormente a partir de la localidad de Maguilla el relieve se hace algo más abrupto. El límite final por el norte se encuentra en el Arroyo de las Culebrillas a la altura de Valencia de las Torres.

Un total de 12 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 4 son hábitats y 8 se corresponden con taxones del Anexo II. Señalar entre los hábitats existentes las galerías ribereñas termomediterráneas. Entre los taxones destaca la presencia de la especie piscícola en peligro de extinción *Anaocypris hispanica*, entre un nutrido grupo de especies existentes, así como por las poblaciones de *Mauremys caspica* y *Emys orbicularis*

Plan de Gestión de la ZEC 'Río Matachel'

2.3. Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión.



| Municipio | | Sup. coincidente (ha) | % SM | % SL |
|------------------------|-----------|-----------------------|------|-------|
| Nombre | Sup. (ha) | | | |
| Azuaga | 50008,38 | 173,10 | 0,35 | 12,01 |
| Berlanga | 12861,75 | 14,82 | 0,12 | 1,03 |
| Hornachos | 29648,10 | 22,01 | 0,07 | 1,53 |
| Llera | 7134,91 | 101,97 | 1,43 | 7,08 |
| Maguilla | 9882,61 | 487,01 | 4,93 | 33,80 |
| Valencia de las Torres | 20989,67 | 641,95 | 3,06 | 44,55 |

2.4. Relación con otras Áreas Protegidas.

Este lugar Natura 2000 no tiene relación con otras Áreas Protegidas.

6.7. HÁBITATS

También se incluyen dentro del término municipal numerosos hábitats bajo la protección de la directiva 92/34 CEE hábitat de Extremadura

CÓDIGO

Azuaga, redactado por D. JOSE LUIS RUIZ MARTIN en el año 1950, proyecto aprobado por O. M. 07/08/1950.(B.O.E. 24-08-1950).

1.- CORDEL DE VALVERDE.- La dirección de esta vía pecuaria es de Oeste a Este. Su anchura, cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros. Longitud aproximada, diez kilómetros.

2.- CORDEL DE GUADALCANAL.- Va de Suroeste a Noreste con una longitud aproximada de diez kilómetros. Su anchura es de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros.

3.- CORDEL DE LA CARRETERA DE SEVILLA.- En dirección de Norte a sur sale de Azuaga hasta entrar en jurisdicción de Malcocinado, anejo de Azuaga. Su anchura es de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros. Longitud aproximada, trece kilómetros.

4.- CORDEL DE LA DEHESA DE LA CARRETERA A ERAS DE VACAS Y LA CARDENCHOSA.- La dirección de este Cordel es aproximadamente de Suroeste a Nordeste, hasta Cerro Vucar, desde donde toma dirección de Oeste a Este. La anchura es de cuarenta y cinco varas equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros. Su longitud es de unos catorce kilómetros.

5.- CORDEL MESTEÑO.- Esta vía pecuaria figura descrita en el Proyecto de Clasificación correspondiente a Granja de Torrehermosa pero se repite aquí la descripción del mismo en una longitud de tres mil cuatrocientos metros, aproximadamente, en que va por la raya jurisdiccional de Azuaga y Granja de Torrehermosa en dirección a Noroeste y Sudeste y con anchura de cuarenta y cinco varas equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros.

6.- CORDEL DE LOS PILONES O DE EL PARRALEJO.- Tiene una longitud de unos mil ochocientos metros, llevando dirección de Norte a Sur con una anchura de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros.

7.- CORDEL DE AZUAGA A GRANJA DE TORREHERMOSA.- Su dirección es de Suroeste a Noreste. Tiene una anchura de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros. Longitud aproximada, en término de Azuaga, unos cinco kilómetros.

8.- CORDEL DE SAN BLAS O LA TRAVIESA.- La dirección de esta vía pecuaria dentro del término de Azuaga es de Noreste a Suroeste. Longitud aproximada, cinco kilómetros. Anchura, cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros.

9.- VEREDA DE LA CARRETERA DE CORDOBA.- Cruza el término municipal de Este a Oeste. Su anchura se fija en veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros. Tiene una longitud aproximada de doce kilómetros.

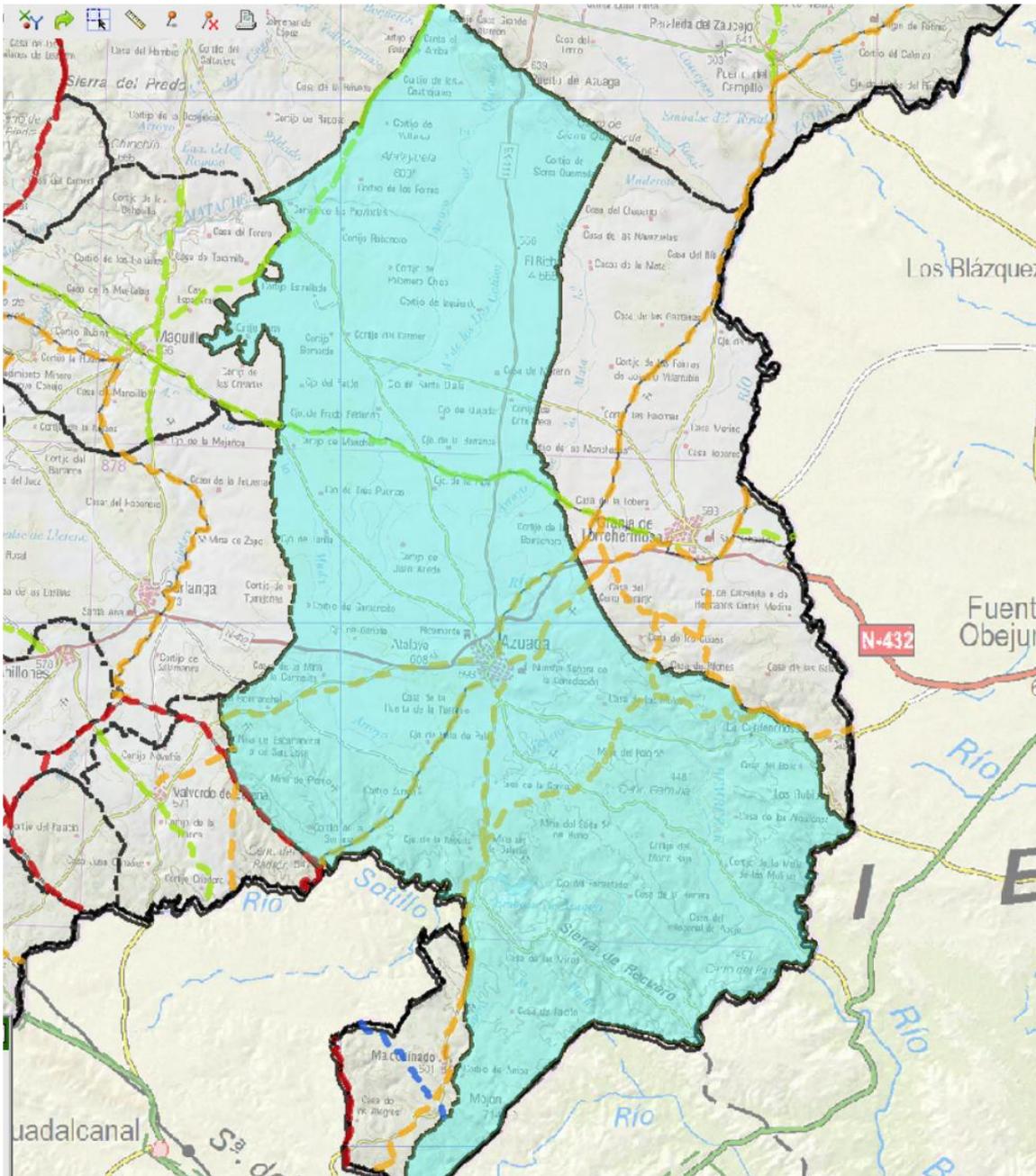
10.- VEREDA DE LA CARRERA DE ZALAMEA O DE LA REINA.- Su recorrido por el Noroeste del término de Azuaga es de una longitud aproximada de doce kilómetros, con anchura de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

11.- DESCANSADERO DEL CORDEL DE GUADALCANAL.- Este Descansadero se forma al final del Cordel de Guadalcanal, cerca ya del río Sotillo.

No es objeto de la presente modificación la actualización de todo el suelo no urbanizable y su correspondiente clasificación según la legislación sectorial aplicable, ya que esto sería objeto de otro instrumento de planeamiento de mayor alcance, por ejemplo un Plan General, que como hemos señalado, se encuentra en fase de redacción (aprobación inicial, DOE nº 123 de 28 de junio de 2016). No obstante, se han estudiado las vías pecuarias que atraviesan el término municipal y se incluye en el articulado, dentro de *condicionantes genéricos*, la condición de que será necesario recabar el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural para cualquier actuación que tenga lugar en el dominio público pecuario.

A continuación se muestra un esquema de elaboración propia sobre las vías pecuarias que se encuentran incluidas dentro del término municipal de Azuaga.





7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SI PROCEDE SU CUANTIFICACIÓN

La presente modificación puntual **no tiene efectos ambientales directos** previsibles sobre el medio ambiente ya que **no implica por sí misma la autorización de ningún nuevo uso, sólo se modifica la ocupación** y se traduce el coeficiente de edificabilidad a m²/m², no dando lugar a la merma apreciable en las condiciones ambientales.

No obstante, se detallan algunos posibles efectos que se podrían derivar de la aprobación definitiva de la modificación y posterior autorización de dichas actividades si la Dirección de medio ambiente así las autoriza.

| | |
|----------------------------|----------------------|
| Fases: | |
| FP: | Fase de planeamiento |
| FC: | Fase de construcción |
| FE: | Fase de explotación |
| Valoración efectos: | |
| - | Impacto negativo |
| + | Impacto positivo |
| * | Impacto indiferente |
| T | Temporal |
| P | Permanente |
| Baja | Intensidad Baja |
| Moderada | Intensidad Moderada |
| Alta | Intensidad Alta |

Las **medidas de seguimiento** pueden considerarse **comunes** a todos los efectos y pueden resumirse en las siguientes:

- Control del cumplimiento de la normativa aplicable.
- Comprobar que las medidas protectoras y correctoras propuestas se llevan a cabo de manera adecuada y resultan efectivas. En caso de que no lo fuesen, deberían ajustarse las medidas propuestas o bien, plantear otras nuevas que cumplieren de forma más satisfactoria la minimización o la eliminación de impacto.
- Detectar la posible aparición de impactos no considerados y aportar las medidas correctoras y protectoras pertinentes.
- Durante la fase de construcción comprobar que no se generan impactos innecesarios,
- Durante la fase de explotación comprobar la no aparición de impactos no contemplados y el grado de temporalidad de los expuestos.
- Se prohibirá expresamente la circulación incontrolada de maquinaria, restringiéndose a las zonas de obra y accesos a las mismas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Los trabajos se realizarán en las fechas y horarios adecuados para evitar molestias a la fauna existente. En cualquier caso, se respetará tanto la flora como la fauna existente, evitando alteraciones innecesarias durante la fase de construcción.
- Se recogerán todos los residuos que se produzcan y sean contaminantes, tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

| FACTOR | POSIBLE EFECTO | VALORACION Impacto/ temporalidad/ intensidad | MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS |
|------------|--|---|--|
| Hidrología | FP: --- | --- | --- |
| | FC: Posibilidad de vertidos | (-) T Bajo | Plan de seguridad y gestión de residuos. Someter, como es legalmente obligado, cada proyecto a su perceptiva evaluación ambiental en cuanto a las medidas protectoras, que en función de las características cualitativas y cuantitativas de la actividad concreta de que se trate, le sean exigibles |
| | FE: Posibilidad de contaminación de aguas superficiales y subterráneas por vertido de aguas. Aumento de la demanda de agua por el funcionamiento de la actividad. Cierta impermeabilización de los terrenos | (-) P Moderado | Se estudiará la existencia de cursos de aguas cercanos para evitar afecciones. Se impondrá como condicionante red separativas de agua y conexión a fosas sépticas de las aguas residuales, prohibiendo en todo caso el vertido libre de aguas residuales sin depurar |
| Suelo | FP: --- | --- | --- |
| | FC: Posibilidad de vertidos Trasformación del relieve y formas del terreno Destrucción de suelo en las superficies de ocupación Contaminación de suelos por malas prácticas de la maquinaria Pérdida de cubierta vegetal | (-) T Bajo | Plan de seguridad y gestión de residuos. Someter, como es legalmente obligado, cada proyecto a su perceptiva evaluación ambiental en cuanto a las medidas protectoras, que en función de las características cualitativas y cuantitativas de la actividad concreta de que se trate, le sean exigibles. Reducir en la medida de lo posible la ocupación del suelo, con ubicaciones cercanas a accesos para evitar movimientos de tierra innecesarios, etc |

| | | | |
|-------------------------|---|--------------------------|--|
| | FE: Ocupación de suelo por edificaciones instalaciones Contaminación de suelos por malas prácticas | (-) P Moderad o | Se limita la ocupación máxima a la superficie indispensable para poder realizar la actividad, estableciendo un máximo de ocupación del 20%, que deberá justificarse. |
| Calidad del aire | FP: --- | --- | --- |
| | FC: Contaminación atmosférica por partículas en suspensión durante la ejecución de la obra Aumento de los niveles sonoros Emisión de gases durante el trabajo de la maquinaria | (-) T Bajo | Riego Someter, como es legalmente obligado, cada proyecto a su perceptiva evaluación ambiental en cuanto a las medidas protectoras, que en función de las características cualitativas y cuantitativas de la actividad concreta de que se trate, le sean exigibles |
| | FE: Aumento contaminación atmosférica por el posible funcionamiento de la actividad agrícola, ganadera o forestal Aumento de los niveles sonoros | (-) P Moderad o | Riego Pantallas vegetales Filtros |
| Geomorfología | FP: --- | --- | --- |
| | FC: Alteración por modificación y compactación del terreno como consecuencia del tráfico pesado de la maquinaria, alterando el mismo como soporte de vegetación y cultivos | (-) T Bajo | Quedan prohibidos los vertidos libres de cualquier tipología y estado. Someter, como es legalmente obligado, cada proyecto a su perceptiva evaluación ambiental en cuanto a las medidas protectoras, que en función de las características cualitativas y cuantitativas de la actividad concreta de que se trate, le sean exigibles |
| | FE: Alteración por modificación y compactación del terreno alterando el mismo como soporte de vegetación y cultivos, en la zona ocupada por la instalación o edificación | (-) P Moderad o | Se estudiará específicamente para que no provoque daños en la geomorfología del terreno y sus alrededores. |
| Flora | FP: --- | --- | --- |
| | FC: Destrucción de flora en la zona de ocupación de la edificación o instalación, por el | (-) T | Se elaborarán estudios sobre la existencia de flora de interés en el entorno y ubicación de las posibles ubicaciones a autorizar. |

| | | | |
|-----------------------------------|--|--------------------------|--|
| | tránsito de maquinaria. Levantamiento de polvo que al fijarse sobre las hojas dificultará la respiración de las mismas. | Bajo | Someter, como es legalmente obligado, cada proyecto a su perceptiva evaluación ambiental en cuanto a las medidas protectoras, que en función de las características cualitativas y cuantitativas de la actividad concreta de que se trate, le sean exigibles. Informe de afección a la Red Natura 2000 |
| | FE: Destrucción de flora en la zona de ocupación de la edificación o instalación | (-) P Moderad o | Se evitará ubicar la edificación en zonas donde la flora tenga especial relevancia, cada proyecto llevará su estudio de impacto ambiental |
| Fauna | FP: --- | --- | --- |
| | FC: Molestias a la fauna por los ruidos provocados por la fase de construcción. | (-) T Bajo | Se elaborarán estudios sobre la existencia de fauna en las proximidades de cada instalación a autorizar y en función de esto se harán estudios de ruidos para valorar los posibles impactos del funcionamiento de las actividades a la fauna existente en ese ámbito. Los trabajos se realizarán en fechas y horarios adecuados para evitar molestias a la fauna existente. |
| | FE: Una vez en funcionamiento no se prevén alteraciones importantes sobre la fauna ya que se trata de actividades vinculadas a la naturaleza agrícola ganadera o forestal | --- | Someter, como es legalmente obligado, cada proyecto a su perceptiva evaluación ambiental en cuanto a las medidas protectoras, que en función de las características cualitativas y cuantitativas de la actividad concreta de que se trate, le sean exigibles Informe de afección a la Red Natura 2000 |
| Hábitas y áreas protegidas | FP: --- | --- | Se elaborarán estudios sobre la existencia de fauna en las proximidades de cada instalación a autorizar y en función de esto se harán estudios de ruidos para valorar los posibles impactos del funcionamiento de las actividades a la fauna existente en ese ámbito. |
| | FC: afección a los hábitas o a las especies durante los trabajos de construcción | (-) T Bajo | Los trabajos se realizarán en fechas y horarios adecuados para evitar molestias a la |

| | | | |
|----------------------------|---|----------------------|---|
| | FE: afección a las especies que pudiesen habitar la zona | (-) P Moderado | <p>fauna existente.</p> <p>Se pedirá informe de afección de hábitats o áreas protegidas, con plano exacto de ubicación de la instalación o edificación a autorizar sobre cartografía digital de hábitats y áreas protegidas</p> <p>Someter, como es legalmente obligado, cada proyecto a su perceptiva evaluación ambiental en cuanto a las medidas protectoras, que en función de las características cualitativas y cuantitativas de la actividad concreta de que se trate, le sean exigibles.</p> <p>En cualquier caso prevalecerá lo establecido en los planes de gestión correspondientes.</p> <p>No se produciría efectos sobre los hábitats o áreas protegidas ya que se evitará que se produzcan nuevas actividades sobre ellas que pudieran afectarlos</p> <p>Informe de afección a la Red Natura 2000</p> |
| Paisaje | FP: --- | --- | --- |
| | FC: impacto visual por construcción de instalaciones o edificaciones. | (-) T Bajo | <p>Se pedirán estudio paisajístico a incluir en la redacción del proyecto</p> <p>Se exigirá pantallas vegetales con vegetación autóctona que armonicen con el entorno</p> |
| | FE: impacto visual por las instalaciones o edificaciones. | (-) P Moderado | Se establecerán unos materiales adecuados para el medio rural |
| Patrimonio cultural | FP: --- | --- | --- |
| | FC: Posible existencia de algún bien o elemento catalogado o inventariado en la carta arqueológica | (-) T Bajo | Se condicionará la autorización a que en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos |

| | | | |
|---------------------------------|--|------------------|--|
| | | | <p>fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.</p> <p>Someter, como es legalmente obligado, cada proyecto a su perceptiva evaluación ambiental en cuanto a las medidas protectoras, que en función de las características cualitativas y cuantitativas de la actividad concreta de que se trate, le sean exigibles</p> |
| | FE: --- | --- | --- |
| Dominio público pecuario | FP: --- | --- | |
| | FC: Posible existencia de algún bien o elemento catalogado o inventariado en la carta arqueológica | (-) T Bajo | <p>Se condicionará la autorización a que no se afecte en ningún caso a las vías pecuarias existentes dentro del término municipal, siendo obligatorio en todo caso, solicitar autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural, en cualquier actuación que tenga lugar en dominio público pecuario-</p> <p>Someter, como es legalmente obligado, cada proyecto a su perceptiva evaluación ambiental en cuanto a las medidas protectoras, que en función de las características cualitativas y cuantitativas de la actividad concreta de que se trate, le sean exigibles</p> |
| | FE: --- | --- | |

Como conclusión, se indica que los efectos negativos que causaría la modificación de las normas subsidiarias de Azuaga sobre el medio ambiente son valorados como admisibles, por ser de una importancia baja la mayor parte de ellos, siendo los efectos negativos neutralizados al adoptar las medidas correctoras y compensatorias propuestas.

Además cualquier actividad a instalar en el Suelo No Urbanizable, tendrá que realizar el trámite ambiental correspondiente conforme a la ley 16/2015 de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La aprobación definitiva de la presente modificación no implica por sí misma ni la construcción ni edificación de ninguna instalación agrícola o ganadera sobre el Suelo No Urbanizable.

8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

8.1. Planes territoriales

Actualmente se encuentra en redacción el Plan Territorial La Campiña en cuyo ámbito se encuentra incluido el término municipal de Azuaga. Recientemente, se ha aprobado inicialmente (19.02.2019) (DOE nº 71 de 11 abril de 2019 y DOE nº 93 de 16 de mayo de 2019).

De un análisis de la documentación que se publicó en la página de extremambiente durante el trámite de evaluación ambiental estratégica, se señalan los siguientes aspectos más relevantes:

- La Campiña, ámbito territorial donde se engloba el término municipal de Azuaga, tiene la densidad de población más baja de Extremadura (11.25 hab/km²), estando muy cerca del umbral de la ruralidad con graves problemas de despoblación. Concretamente Azuaga, aunque es el municipio más poblado en términos absolutos, ha pasado de ser en 1900 la cuarta ciudad en población a no encontrarse en la actualidad dentro de las 20 ciudades con más población, sufriendo un proceso emigratorio cada vez mayor.
- Entre los factores que propician la pérdida de población está el declive progresivo de la actividad agro-ganadera, estando en la actualidad aproximadamente el 60% de las explotaciones en propiedad de personas que superan los 54 años, lo que supone en algunas ocasiones, un freno a la innovación y modernización de las explotaciones que provoca la escasa rentabilidad y motivación empresarial de la población del ámbito.
- El Plan Territorial indica como necesario la innovación en materia de agricultura y ganadería de modo que se pueda competir con otras áreas o modos de producción.
- Actualmente las materias primas como porcino, ovino y caprino se exportan para su manipulación a áreas con mayor iniciativa, limitándose en la actualidad la actividad industrial a la primera fase de la cadena, la cría.

- Dentro de los objetivos del Plan Territorial se encuentran entre otros, los siguientes:
 - Potenciar la oferta de suelo para usos productivos al servicio de las actividades económicas de La Campiña.
 - Mantener la actividad agropecuaria evitando el abandono del suelo rural y fortalecer las piezas básicas del suelo no urbanizable.

- Se establece una primera zonificación territorial fundamentada en el establecimiento de una pautas homogéneas y coherentes en la calificación del suelo no urbanizable que permitan configurar un marco territorial común en cuanto a ocupación del suelo con usos, instalaciones o construcciones, que proteja los valores del suelo pero también se potencie su desarrollo socioeconómico.

Se trata de seis zonas de ordenación territorial: zona de dehesas, zona agrícola de sierras, ruedos, zona agrícola de llanos, zona forestal y corredores. En el caso de Azuaga, tendríamos las siguientes zonas:

**PLAN TERRITORIAL DE
LA CAMPIÑA**

| | | | |
|--|------------------|----------------------|------------------------------|
| PLANO Nº 03 | HOJA Nº ÚNICA | ESCALA 1: 100.000 | PROYECCIÓN UTM HUSO 30 |
| PLANO DE ORDENACIÓN ZONIFICACIÓN TERRITORIAL | | FECHA JULIO 2 016 | ↑ N |

ESCALA GRÁFICA

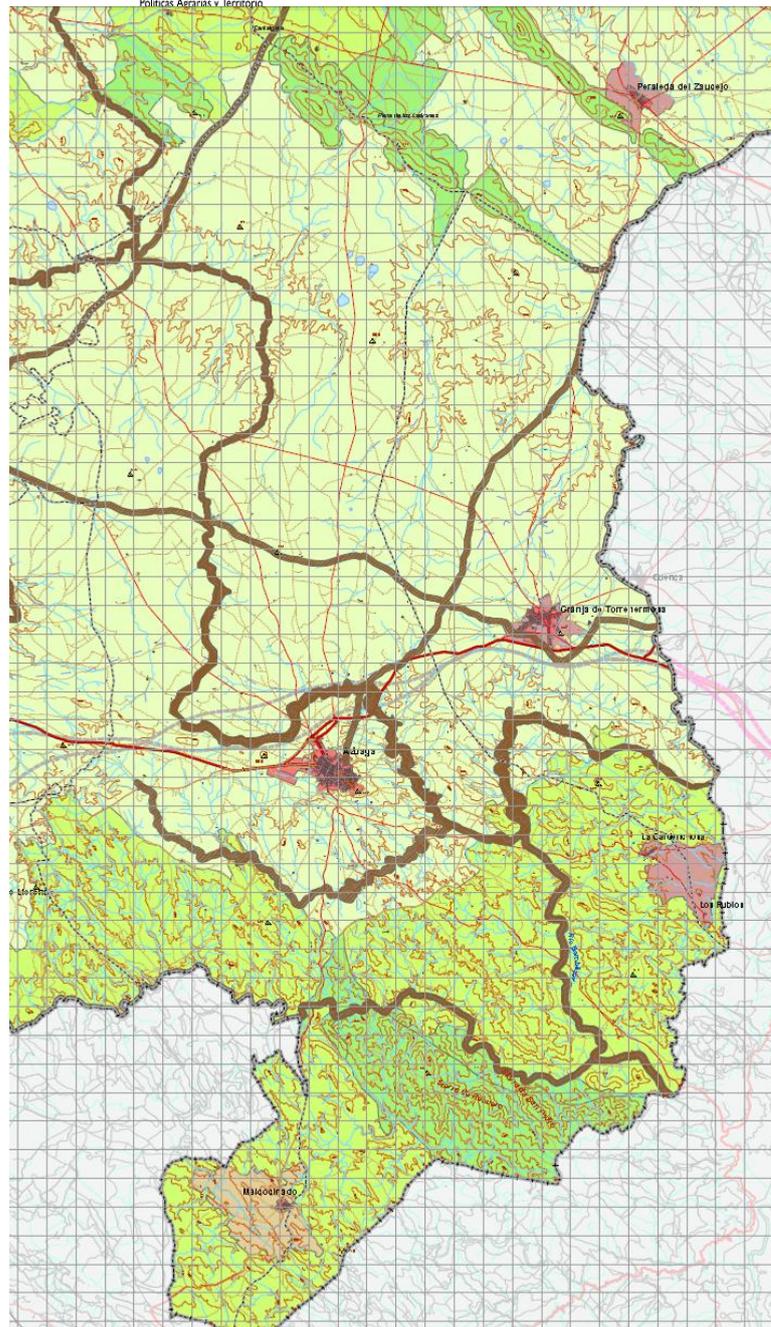
Elaborado por:

Zonas de Ordenación Territorial

- Zona de dehesas
- Zona agrícola de sierras
- Ruedos
- Zona agrícola de llanos
- Zona forestal
- Corredores

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



Entendemos que la presente modificación viene a reforzar los propios objetivos del Plan Territorial de potenciar la actividad agropecuaria para evitar el abandono del suelo rural y su economía vinculada así como la pérdida de población.

8.2. Planes sectoriales

Respecto a otros planes de carácter ambiental, tenemos:

- Plan Director de la Red Natura 2000
- Planes de gestión que serán aplicables al término municipal de Azuaga:
 - **Plan de Gestión de la ZEC Rio Matachel (PG50)**

Los objetivos generales de conservación para los valores presentes en el ámbito territorial de este Plan de Gestión son:

1. Hábitats de interés comunitario

- Conservar la superficie y mantener en un estado de conservación favorable los hábitats de interés comunitario incluidos en el ámbito territorial del presente Plan.

2. Especies Natura 2000

- Conservar el hábitat potencial del lince ibérico para favorecer el asentamiento de la especie en el lugar.

- Mantener los niveles poblacionales del resto de especies Natura 2000 que presentan poblaciones significativas en el ámbito territorial del presente plan.

- Conservar las características de los hábitats relevantes para las especies Natura 2000.

3. Otras especies de interés en el Lugar

- Mantener los niveles poblacionales y el estado de conservación de las especies águila imperial y águila perdicera.

- Determinar el estado de conservación del águila real y mantener sus niveles poblacionales.

- Conservar las características de los hábitats relevantes para la comunidad de aves esteparias.

- **Plan de Gestión de la ZEC Río Bembézar (PG 43)**

Los objetivos específicos de conservación para los valores Natura 2000 presentes en el ámbito territorial de este Plan de Gestión son:

1. Hábitats de interés comunitario

- *Conservar la superficie y mantener en un estado de conservación favorable los siguientes hábitats: 6220, 6310, 6420.*
- *Conservar la superficie y mejorar el estado de conservación del hábitat 92D0.*

2. Especies Natura 2000

- *Mantener los niveles poblacionales de las especies Natura 2000 que cuentan con poblaciones significativas en el espacio.*
- *Mejorar la información sobre la distribución de *Anaocypris hispanica*.*
- *Mantener en buen estado de conservación los hábitats relevantes para las especies Natura 2000 presentes en el espacio.*

3. Otras especies de interés en el Lugar

- *Conservar las características relevantes del hábitat de alimentación para la especie.*

Entendemos que la modificación puntual no va a afectar a ninguna área protegida ya que se trata de usos vinculados a la naturaleza del suelo ya previstos y permitidos en las normas urbanísticas actuales, en el que tanto sólo se modifica la ocupación y se traduce a coeficiente de edificabilidad (m²/m²), ajustando las alturas para este tipo de construcciones.

No obstante, también se ha incluido dentro de los condicionantes genéricos, que cualquier edificación, instalación o actividad, deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la legislación medioambiental vigente, además en aquellos casos que no estén o puedan no estar sometidos a evaluación de impacto ambiental, será necesario contar con **informe de Afcción a la Red Natura 2000**, en el caso de existir Plan de gestión, se estará a lo dispuesto en el mismo, prevaleciendo éste sobre lo indicado en el presente artículo.

Se entiende por tanto que la presente modificación de las normas no va a tener efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales en este momento, siendo la autorización de las futuras instalaciones las que habrán de adaptarse a las determinaciones en ellos establecidas. El documento final de modificación, integrará todos aquellos aspectos que pudiera ocasionar sobre los elementos estratégicos y que se señalarán en la resolución de sometimiento o no de la modificación puntual a la evaluación ambiental estratégica.

9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

Según lo señalado en el *artículo 49. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada* de la *Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la comunidad Autónoma de Extremadura*, se ha optado por la elección del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada ya que la presente modificación se puede considerar como *modificación menor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteran las condiciones de calificación del Suelo no urbanizable. (Artículo 49. F punto 2º)*

10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

10.1. Alternativa 1.

La alternativa 1, sería no tramitar la modificación de las Normas, por lo que las condiciones urbanísticas establecidas en la normativa urbanística municipal seguirían siendo las mismas, con una edificabilidad que no se corresponde a la ocupación marcada en las propias normas y unas alturas muy reducidas para el tipo de instalaciones y construcciones que necesitan los usos vinculados a la naturaleza agrícola, ganadera o forestal de los suelos, lo que dificulta la instalación y creación de nuevas instalaciones o construcciones vinculadas al uso agrícola o ganadero que reactiven la actividad económica de los municipios.

10.2. Alternativa 2.

La alternativa 2, sería tramitar la modificación de las Normas consistente en ampliar la ocupación un 5%, es decir, pasar del 15% actual al 20 %, valores usuales de ocupación en el suelo no urbanizable para usos de naturaleza agrícola, ganadera o forestal, traduciendo esta ocupación a coeficiente de edificabilidad (m^2/m^2), ya que actualmente existe una discordancia entre la ocupación marcada en las normas y la edificabilidad que viene expresada en m^3/m^2 . Se aprovecharía también para elevar con carácter general la altura máxima de las construcciones, de 6 metros a 7 metros, haciendo la salvedad de que se pudiera superar en alguno de sus puntos siempre que las características específicas de su uso lo hicieran imprescindible. Permitiendo de esta manera la construcción, ampliación, etc de instalaciones y edificaciones modernas acordes al uso que permitan la fijación de este tipo de desarrollo y economía en pueblos eminentemente agrícolas y ganaderos.

En cualquier caso cabe recordar, que se trata de unos límites máximos, con carácter general se señala que ***la ocupación será la indispensable para el desarrollo de la actividad de la que se trate que deberá justificarse debidamente en cada proyecto no siendo superior en ningún caso al 20 %.*** Es decir que no quiere decir que todas las instalaciones o edificaciones vayan a llegar hasta ese

límite, ya que serán casos justificados debidamente en función de la explotación que se trate. Al igual pasa con la altura, se fija un máximo de 7 metros teniendo en cuenta los requerimientos técnicos de las nuevas instalaciones y tecnologías, pero insistiendo que se trata de valores máximos, no obligatorios.

11. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y/O CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La modificación en sí misma no comporta ninguna autorización por sí misma, sino que su objetivo es actualizar los valores de ocupación, edificabilidad y altura de las construcciones vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos y forestales, permitidos por las actuales normas, a los valores actuales que requieren las instalaciones y construcciones de este tipo, en cualquier caso, se han señalado en el apartado 6 del presente documento, las posibles medidas para prevenir y reducir cualquier efecto negativo que pudiese darse.

12. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación puntual lleva un seguimiento ambiental derivado de la propia tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva. En esta primera fase, el órgano ambiental consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronuncien, para después emitir el informe ambiental estratégico, el cual podrá determinar si la modificación debe someterse a evaluación ambiental estratégica por tener efectos significativos en el medio ambiente, o por si el contrario, la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

En caso de continuar la tramitación administrativa de la modificación puntual existen otros puntos de control ambiental, una vez se produce la aprobación inicial, cuando el Ayuntamiento solicitar a las Administraciones Públicas competentes los informes sectoriales.

Una vez aprobada definitivamente la modificación, el seguimiento se limita al posible impacto que pudiese tener la autorización de proyectos o usos del suelo, los cuales deben someterse individualiza mente a los controles previos derivados de la legislación urbanística y ambiental.

En Don Benito (Badajoz), AGOSTO de 2018*

Fdo. Soledad Martín-Pérez Aparicio arquitecta

*Versión refundida mayo 2019
(después de informe de DGMA de fecha 21.03.2019. Expdte: IA 19/355)